



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 739

**Quito, jueves 5 de
julio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE JUSTICIA
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

CONSEJO DE REHABILITACIÓN SOCIAL:

- Expídese el instructivo para la aplicación del Reglamento de Concesión de Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balsas: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 17
- Cantón Balsas: Que reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad..... 21
- Cantón Otavalo: Que reforma a la Ordenanza para la gestión integral de los residuos sólidos 23
- 02-GMP-2012 Cantón Penipe: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos 25
- Cantón Pimampiro: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, factores de corrección del valor de la tierra; edificaciones e instalaciones agropecuarias, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2012 - 2013 32
- Cantón Valencia: Constitutiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 50

EL H. CONSEJO DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, manda que "Las personas (...) privadas de libertad (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 51, numerales 4 y 5, manifiesta que las personas privadas de la libertad tienen derecho a: contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; y, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 203, numeral 2, establece que en los Centros de Rehabilitación Social y en los de Detención Provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, en su artículo 417 manifiesta que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas en Ginebra en 1955, en el Primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en su regla 70, establece que: “en cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptados a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento.”;

Que, para el cumplimiento de los objetivos del sistema penitenciario, el Art. 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social establece el régimen penitenciario progresivo que se traduce en acciones técnico-administrativas, a través de las cuales las personas privadas de libertad en los Centros de Privación de Libertad determinados por la Ley ascienden o descienden en cualesquiera de los niveles establecidos;

Que, el Art. 21 de la citada Ley establece la forma de realizar la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad, acorde con el plan de vida y las actividades que se cumplirán en los respectivos procesos de rehabilitación social, partiendo de una evaluación y diagnóstico multidisciplinario;

Que, es indispensable establecer con claridad la forma de cumplimiento del Reglamento para la Concesión de Rebajas de Penas por el Sistema de Méritos establecida en los Arts. 32 y 33 reformados del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y en el Reglamento expedido para el efecto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante resolución de 16 de septiembre del 2008, publicada en el R. O. No. 434 de 26 de septiembre del 2008, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social expidió el Reglamento para la Concesión de Rebajas de Penas por el Sistema de Méritos;

Que, mediante resolución de 6 de septiembre de 2010, publicada en el R. O. No. 282 de 20 de septiembre de 2010, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social resolvió expedir las Reformas al Reglamento para la Concesión de Rebajas de Penas por el Sistema de Méritos;

Que, mediante resolución de 12 de abril del 2011, publicada en el R. O. No. 437 de 29 de abril de 2011, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social expidió el Instructivo para el Funcionamiento de la Comisión Técnica para la reducción de penas por el Sistema de Méritos;

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Concesión de Rebajas de Penas por el Sistema de Méritos ordena que todo programa de rehabilitación guardará relación con los planes, políticas y directrices que emita el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, y que los Directores de los Centros de Rehabilitación deben enviar los programas y proyectos para la concesión de las rebajas de pena;

Que, el inciso segundo del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Rebajas de Penas por el Sistema de Méritos, considera un régimen especial para grupos vulnerables a favor de quienes padecen alguna enfermedad, de los adultos mayores de sesenta y cinco años y personas con discapacidad, para quienes se acordarán actividades específicas;

Que, el inciso segundo del artículo 11 del Instructivo para el Funcionamiento de la Comisión Técnica para la Reducción de Penas por Sistema de Méritos, establece que ésta emitirá informe final en el cual se establecerá el porcentaje de rebajas de penas que le corresponde a cada persona privada de la libertad, en un plazo no mayor a cinco días, el cual debe ser remitido al Director de cada Centro de Rehabilitación Social, quien a su vez dentro del plazo de dos días enviará dicho informe junto al expediente al juez competente, para la concesión de las rebajas correspondientes; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Resuelve:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE REBAJAS DE PENA POR EL SISTEMA DE MÉRITOS

OBJETIVO

Art. 1.- Establecer las directrices de la aplicación del Sistema de Méritos para la Concesión de Rebajas de Pena, definiendo los programas y proyectos que deben ejecutarse en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional.

NORMAS GENERALES

Art. 2.- Las rebajas de pena por el sistema de méritos podrán acceder las personas privadas de libertad que registren en su contra sentencia condenatoria, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el Reglamento de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento de Concesión de Rebajas de Pena y las normas de este Instructivo.

La concesión de Rebajas de Pena por este sistema no procederá cuando las personas privadas de libertad hayan sido sentenciadas por los delitos de plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas o crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y al inciso primero del artículo 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

Art. 3.- La aplicación de este instrumento implica una evaluación permanente y progresiva de las personas privadas de libertad, a través de la ejecución de los procesos cultural, laboral, de convivencia y de salud física, mental y tratamiento de adicciones.

Art. 4.- La Comisión Técnica Única para las Rebajas de Pena por Sistema de Méritos, receptorá las solicitudes de rebajas de pena, provenientes de los Centros de Rehabilitación Social del país, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos en base a la hoja de ruta (ANEXO 1); y, elaborará el informe final (ANEXO 12) que contendrá el porcentaje de rebajas de pena que le corresponde a cada persona privada de la libertad, de acuerdo al régimen establecido en el Código de Ejecución de Penas y su Reglamento, en el plazo de cinco días.

Art. 5.- En caso de que los expedientes de solicitud de rebajas de pena no cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, la Comisión Técnica Única, los devolverá a los Centros de Rehabilitación Social, a fin de que en el plazo de cinco días sean completados.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 6.- El Director del Centro de Privación de Libertad enviará el expediente individual de carácter físico, que contendrá la siguiente información con los respectivos respaldos:

1. Ficha individual de datos de identificación de la persona privada de la libertad (ANEXO 2)
2. Informe jurídico del Centro de Privación de Libertad (ANEXO 3)
3. Copia de la sentencia debidamente certificada o compulsada con la respectiva razón de ejecutoria.

4. Ficha de convivencia. (ANEXO 4)
5. Ficha de disciplina (ANEXO 5).
6. Ficha de proceso laboral. (ANEXO 6).
7. Ficha de proceso educativo, cultural, deportivo y recreacional. (ANEXO 7).
8. Ficha de salud física, mental y tratamiento de adicciones (ANEXO 8)
9. Certificación de concesión de fases de tratamiento e informes de seguimiento y cumplimiento. (ANEXO 9)
10. Formato de oficio que debe suscribir el Director del respectivo Centro de Privación de Libertad, para envío a la Comisión, Tribunales y Jueces Penales (ANEXO 10)

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRATAMIENTO

Art. 7.- Los programas y proyectos relacionados con el proceso cultural comprenderán los ámbitos educativo, cultural, deportivo y recreacional, el mismo que estará bajo responsabilidad del Área Educativa. El porcentaje de valoración será de hasta un máximo del 30%.

1. Actividades educativas efectivamente cumplidas hasta un quince por ciento del total, equivalente a 80 horas mensuales debidamente certificadas por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente. Cualquier cumplimiento por debajo de las horas indicadas se calculará proporcionalmente.
2. Actividades culturales efectivamente cumplidas hasta un siete por ciento del total, equivalente a dos actividades culturales mensuales debidamente certificadas por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente, cualquier cumplimiento por debajo de las actividades indicadas se calculará proporcionalmente.
3. Actividades deportivas efectivamente cumplidas hasta un cinco por ciento del total, equivalente a dieciséis horas mensuales debidamente certificadas por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente, cualquier cumplimiento por debajo de las horas indicadas se calculará proporcionalmente.
4. Actividades recreacionales efectivamente cumplidas hasta un tres por ciento del total, equivalente a doce horas mensuales debidamente certificadas por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente, cualquier cumplimiento por debajo de las horas indicadas se calculará proporcionalmente.

PROCESO CULTURAL	HORAS / ACTIVIDADES	PORCENTAJE
EDUCATIVAS Escolarizada: Alfabetización, inicial, básica y bachillerato. Educación Superior: tercer y cuarto nivel. No escolarizada: motivación y autoestima, derechos humanos, valores éticos, valores culturales, deberes, derechos y obligaciones de los PPLs, cultos, mediación, capacitación autodidacta, entre otras.	80	15%
CULTURALES Literatura, danza, música, teatro, pintura, escultura, cine, comunicación social, concurso del plato típico, concurso de libro leído, artes culinarias, etc.	2	7%
DEPORTIVAS Indorfútbol, volley, trote y caminata, ajedrez, taichi, aeróbicos, tenis de mesa, basquetbol, educación física, entre otros.	16	5%
RECREACIONALES Manualidades y artesanías, yoga, juegos populares, ensacados, baile de tomate, naipes, parques, etc.	12	3%
TOTAL		30%

Art. 8.- Los programas y proyectos relacionados con el proceso laboral comprenderán los ámbitos de capacitación, actividades laborales productivas y terapias ocupacionales, estando bajo responsabilidad del Área Laboral. El porcentaje de valoración será de hasta el 30% del total.

1. Actividades laborales productivas: Hasta un quince por ciento del total, equivalente a treinta horas mensuales, valorando la creatividad, la calidad, la cantidad de trabajo y el desempeño en grupo, parámetros certificados por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente, cualquier cumplimiento por debajo de las actividades indicadas se calculará proporcionalmente.

2. **Ámbito capacitación:** Hasta un doce por ciento del total, equivalente a veintidós horas mensuales debidamente certificadas por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente, cualquier cumplimiento por debajo de las horas indicadas se calculará proporcionalmente.

3. **Terapias ocupacionales:** Hasta un tres por ciento del total, equivalente a una actividad mensual con la correspondiente asistencia, interés, participación, rendimiento, creatividad e innovación parámetros verificados y certificados por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente, cualquier cumplimiento por debajo de las actividades indicadas se calculará proporcionalmente..

PROCESO LABORAL	HORAS / ACTIVIDADES	PORCENTAJE
LABORALES-PRODUCTIVAS 1. Actividades y proyectos productivos: instalación de talleres de capacitación y producción en carpintería, metalmecánica y costura; 2. Emprendimientos: Microempresas y trabajos artesanales (Desarrollo de microempresas, impulso de programas de comercialización, actividades propias del centro, etc.)	30	15%
CAPACITACION Carpintería, zapatería, tejidos, cepillería, agricultura, electricidad, confección, panadería, peluquería, albañilería, cursos del SECAP, MIES, convenios de centros de rehabilitación, promotores de salud).	22	12%
TERAPIAS OCUPACIONALES Planes, programas y proyectos de tratamiento especial para: comunidades terapéuticas, pabellones de máxima seguridad, personas con capacidades especiales y de la tercera edad (Origami, fomix, fabricación de redes de voley, entre otros).	1	3%
TOTAL		30%

Art. 9.- Los programas y proyectos relacionados con el proceso de convivencia comprenderán actividades tendientes a fortalecer las relaciones humanas (vínculos familiares, convivencia con sus compañeros y visitas), comportamiento frente a la autoridad, obediencia a órdenes emitidas dentro de las competencias de las autoridades, higiene personal y comunitaria; estando bajo responsabilidad de las Áreas Médica y de Trabajo Social. El porcentaje de valoración será de hasta el 20%, dividido de la siguiente manera:

1. Relaciones humanas (relación con familiares, visitas e internos): 8%
2. Comportamiento frente a la autoridad (obediencia a órdenes emitidas dentro de las competencias de las autoridades, auto control): 7%.
3. Higiene personal (orden, puntualidad, responsabilidad): 3%.
4. Higiene comunitaria: 2%.

PROCESO CONVIVENCIA	REPORTES	PORCENTAJE
RELACIONES HUMANAS Relacionados con calidad humana y valores, convivencia social y relaciones humanas, vínculos familiares, escuela para padres, solución de conflictos y mediación	0	8%
COMPORTAMIENTO FRENTE A LA AUTORIDAD Charlas sobre las obligaciones y respeto de las personas privadas de libertad frente a las autoridades del Centro	0	7%
HIGIENE PERSONAL Taller de Aseo Personal: hábitos de higiene, ducha diaria, higiene bucal	0	3%
HIGIENE COMUNITARIA Talleres de: saneamiento comunitario, responsabilidad higiénica de la comunidad	0	2%
TOTAL		20%

Estos parámetros del Proceso de Convivencia deberán ser certificados por el Director del Centro, previo informe del área correspondiente y proporcional al número de reportes.

Los programas y proyectos serán:

Art. 10.- Los programas y proyectos relacionados con el proceso de salud física, mental y tratamiento de adicciones comprenderán los ámbitos de psicoterapia, programas especiales, prevención de salud y salud mental, estando bajo responsabilidad de las Áreas Médica y Psicológica. El porcentaje de valoración será de hasta el 20%.

1. Tratamiento de adicciones o problemas de salud física y mental hasta un dieciséis por ciento del total, verificando la asistencia, interés, logros alcanzados.
2. Educación para la salud, hasta un cuatro por ciento del total, verificando la participación en actividades de prevención y promoción de la salud.

PROCESO SALUD FISICA, MENTAL Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES	TRATAMIENTO / CALIFICACIÓN	PORCENTAJE
TRATAMIENTO DE ADICCIONES: Solicitud de informes psicológicos de seguimiento y resultados.		
TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL: Psicológico y problemas de conducta (Aceptación de buscar ayuda psicológica y seguimiento).	1	16%
TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE SALUD EN GENERAL, (Participación en actividades de tratamiento)		
EDUCACION PARA LA SALUD (Participación en actividades de prevención y promoción de la salud).	1	4%
TOTAL		20%

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 11.- La evaluación y seguimiento del desarrollo de los programas y proyectos de tratamiento para la concesión de rebajas de pena por el sistema de méritos será de responsabilidad de los funcionarios de los Departamentos de Diagnóstico y de Tratamiento de los Centros de Privación de Libertad.

Art. 12.- Para evaluar la participación activa de las personas privadas de libertad en los procesos de tratamiento se tomará en cuenta los parámetros y las circunstancias especiales que constan determinados en el Art. 5 del Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por Sistema de Méritos.

REGISTRO Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES INMERSAS EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRATAMIENTO

Art. 13.- Los responsables del área respectiva de tratamiento mantendrán un registro individualizado de las actividades que realizan las personas privadas de libertad.

Art. 14.- El responsable del área Educativa remitirá al Departamento de Diagnóstico el registro educativo de cada una de las personas privadas de libertad, con las calificaciones de las actividades educativas, culturales, sociales, recreativas y deportivas efectuadas, dentro de un marco de educación formal, informal y autodidáctica. (ANEXO 7).

Art. 15.- El responsable del área Laboral, integrante del Departamento de Tratamiento remitirá al Departamento de Diagnóstico y Evaluación el registro del trabajo individual de cada una de las personas privadas de libertad con las calificaciones sobre tiempo, tipos y actividades realizadas, en un contexto de formación, capacitación, trabajo productivo y terapia ocupacional. (ANEXO 6)

Art. 16.- Los responsables del proceso de Convivencia, área de Trabajo Social y Médica, remitirán el informe individual al Departamento de Diagnóstico sobre el nivel de cumplimiento del orden, higiene, puntualidad, responsabilidad, relación con el entorno, acatamiento de órdenes y disposiciones, autocontrol, respeto y participación en grupos. (ANEXO 4)

Art. 17.- Los responsables del proceso de Salud: Salud Física, Mental y Tratamiento de Adicciones (médico, psiquiatra, psicólogo) enviarán al Departamento de Diagnóstico el informe, el registro y las certificaciones pertinentes en los que consten las actividades que realiza cada persona privada de libertad y las calificaciones obtenidas como en procesos de educación y prevención de salud (adicciones, TB, ITS, VIH/SIDA, Salud Sexual y Reproductiva, depresiones y otras), o como participante voluntario en un programa o proyecto de prevención o tratamiento de enfermedades físicas y mentales, de adicciones o problemas de conducta. (ANEXO 8).

Art. 18.- El Departamento de Diagnóstico y Evaluación realizará y entregará un Reporte Semestral en el que se registrará únicamente el número de horas y las actividades

cumplidas por la persona privada de la libertad al Director del Centro, quien enviará el expediente a la Comisión de Rebajas de Pena, cumpliendo los requisitos que indica el Art. 6 de este instructivo.

Art. 19.- La Comisión Técnica Única, una vez concluido el análisis técnico correspondiente, deberá anexar al expediente su correspondiente informe Final, que contendrá el porcentaje de rebaja de pena, que le corresponde a cada privado de la libertad, porcentaje que llegará al 100% siempre que se haya cumplido con todas las actividades señaladas en el presente instructivo.

Art. 20.- En los Centros de Privación de Libertad de mayor población penitenciaria, para dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 10 del Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por el Sistema de Méritos, se deberá designar un responsable o más según se requiera, quienes serán elegidos de entre los miembros de los departamentos de diagnóstico y/o tratamiento (psicólogo, trabajador social, educador o instructor laboral), quienes tendrán como una de sus responsabilidades hacer un seguimiento al proceso de convivencia, al igual que la trabajadora social y el médico para evaluarlo, conforme al Reglamento mencionado.

DE LOS DEMÉRITOS

Art. 21.- La Comisión Técnica Única de Rebajas de Pena por Sistema de Méritos deberá tomar en consideración los deméritos constantes en la Ficha de Disciplina, que debe incorporarse en el expediente de cada persona privada de libertad de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de la Conducta y Disciplina de los Internos procesados y sentenciados en los Centros de Privación de Libertad del País.

DE LOS REGÍMENES ESPECIALES

Art. 22.- La persona privada de libertad que se encuentre con afecciones físicas o mentales que le impidan participar en los procesos educativos, laborales y otros, recibirá un informe médico y/o psicológico que indique el tratamiento prescrito, debiendo remitirse al Departamento de Diagnóstico para su análisis y resolución respecto de las rebajas.

Art. 23.- De existir grupos vulnerables o personas que padezcan enfermedades crónicas, adultos mayores de sesenta y cinco años y personas con discapacidad, que no estén en condiciones de cumplir con el programa establecido en este instrumento, el Departamento de Diagnóstico y Evaluación elaborará un plan específico para cada caso. (ANEXO 11)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase las disposiciones constantes en el Instructivo para el Funcionamiento de la Comisión Técnica para la Reducción de Penas por Sistema de Méritos que se opongan al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo una vez aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura una vez notificado, oficiará a todas las judicaturas de garantías penales del País, a fin de que den cumplimiento a lo resuelto por la Comisión Técnica Única en el informe final de cada expediente.

Todo informe de la Comisión Técnica Única de Rebajas de Pena por Méritos deberá estar aprobado mínimo por cuatro de los cinco integrantes de la misma.

Dado en Quito, a los siete días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Presidenta del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Lcda. María Ester Lemus, Delegada de la señora Ministra de Educación Vocal del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Álvaro Jijón, Delegado del señor Ministro de Relaciones Laborales Vocal del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Cristhian Bahamonde, Delegado del señor Defensor del Pueblo del Ecuador Vocal del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dra. Mery Chiriboga, Delegada del señor Ministro Fiscal General del Estado Vocal del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Lcdo. Eduardo Paz, Delegado del señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia Vocal del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Abg. Diego Pérez, Director Nacional de Rehabilitación Social Secretario Ejecutivo del H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

f.) Dr. Fernando González Ortiz, Prosecretario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL PRO SECRETARIO DEL CONSEJO DE REHABILITACIÓN SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Fecha: 25 de junio del 2012.- Hora: 10h00.- f.) Dr. Fernando González Ortiz, Prosecretario.

ANEXO 1

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

HOJA DE RUTA

REQUISITOS	CUMPLE / NO CUMPLE
1. Oficio del Director del Centro o Coordinador del CRS remitiendo el expediente a la Comisión Técnica para la reducción de penas, para verificación y veracidad del contenido del expedientes	
2. Informe motivado de los Departamentos de Diagnostico y Evaluación de cada Centro, suscrito de manera conjunta con el Director o Coordinador del establecimiento y el abogado	
3. Solicitud del privado de libertad dirigida al Director o Coordinador del establecimiento donde se encuentra detenida la persona privada de libertad. Se puede hacer también de oficio	
4. Ficha de evaluación y valoración de méritos para la concesión de rebajas de pena en las diferentes fases (procesos o fases de tratamiento). 1.1 La evaluación es Semestral (corre a partir de la fecha de privación de la libertad) y además debe incluir la Evaluación Global. 1.2 Los informes deben presentarse de manera impecable (sin borrones, tachones). En la ficha de evaluación se deben utilizar el campo de observaciones para: <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar cualquier situación de la PPL. • Para explicar las razones por las cuales la PPL no ha podido participar en actividades del área. • Para aclarar la evaluación. • Cualquier otra que no se encuentre especificada. Las fichas deben tener los debidos respaldos justificativos para la valoración obtenida. Todos los procesos que no aplican no deben ser tomados en cuenta para promediar. (es decir, lo que no aplica no resta).	
5. Ficha individual de datos de identificación de la persona privada de libertad, es necesario que la misma contenga la mayor información posible y sin ningún borrón o mancha	

ANEXO 3

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

INFORME JURÍDICO

DATOS DE IDENTIDAD

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PPL: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. _____
NACIONALIDAD: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____
EDAD: _____
ALIAS: _____
FECHA DE DETENCIÓN: _____
FECHA DE INGRESO: _____

TRASLADOS	FECHA	MOTIVO

INFORMACIÓN JURÍDICA

DELITO:
TIPIFICADO Arts.: SANCIONADO Arts.:.....
No. DE PROCESO:
JUZGADO QUE TRAMITÓ LA CAUSA:
TRIBUNAL QUE CONOCIÓ LA CAUSA:.....
SENTENCIA Y FECHA DE EMISIÓN:
IMPUGNACIÓN:
EJECUTORIADA: SI..... NO.....

SE ENCUENTRA INCURSO EN LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS.

SI..... NO.....

REINCIDENCIA DELICTUAL DESPUÉS DE OBTENIDO EL BENEFICIO DE REBAJAS DE PENA POR MÉRITOS QUE CONOCIÓ LA COMISIÓN:

SI..... NO.....

TIEMPOS

TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Años: Meses: Días:

TIENE LA (PPL) REINCIDENCIAS: SI..... NO..... N°.....

FASES DE PROGRESIÓN

PRELIBERTAD: Si..... No.....

Revisados los archivos del interno, registra otra causa pendiente en este Centro:

Si..... No.....

Cuál:

OBSERVACIONES:

.....

Es todo cuanto puedo informar y me remito a los archivos que reposan en la institución en caso de ser necesario.

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 4

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

PROCESO DE CONVIVENCIA

Apellidos y nombres de la PPL:
 Estado Civil:.....
 Documento de identificación:..... Pabellón:.....
 Causa:..... Autoridad:.....
 Período de evaluación:.....

PROCESO CONVIVENCIA	REPORTES Comprenden la cantidad de informes que tenga cada PPL en su comportamiento diario	OBSERVACIONES
RELACIONES HUMANAS Relacionados con calidad humana y valores, convivencia social y relaciones humanas, vínculos familiares, escuela para padres, solución de conflictos y mediación		
COMPORTAMIENTO FRENTE A LA AUTORIDAD Charlas sobre las obligaciones y respeto de las personas privadas de libertad frente a las autoridades del Centro		
HIGIENE PERSONAL Taller de Aseo Personal: hábitos de higiene, ducha diaria, higiene bucal		
HIGIENE COMUNITARIA Talleres de: saneamiento comunitario, responsabilidad higiénica de la comunidad		

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 5

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

FICHA DE DISCIPLINA

Centro de Rehabilitación Social

Nombre y Apellido de la PPL.....Alias.....

Causa (s).....

Autoridad que conoce la(s) causa(s).....

Sentencia.....

Período de Evaluación.....

No. de Novedades	Fecha	Infracción	Sanción	Observaciones

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 6

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

PROCESO LABORAL
FICHA DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN

DATOS GENERALES

Fecha de detención:..... Causa:.....
 Apellidos y Nombres de la PPL.....
 Fecha de ingreso al Centro:..... Imputado () Sentenciado ()
 Autoridad que conoce la causa.....Años de sentencia.....
 Actividad:.....
 Periodo de Evaluación.....

EVALUACIÓN MENSUAL	HORAS / ACTIVIDADES	OBSERVACIONES
<p>1.1. DEL TRABAJO <u>Actividades Productivas</u> Creatividad e innovación, calidad, cumplimiento, cantidad de trabajo. Actividades y proyectos productivos: instalación de talleres de producción en carpintería, metalmecánica y costura, entre otros.</p>		
<p>1.2. DE LA CAPACITACION Asistencia a cursos, puntualidad, rendimiento. Capacitación en carpintería, zapatería, tejidos, cepillería, agricultura, electricidad, corte y confección, panadería, peluquería, albañilería, promotores de salud.</p>		
<p>1.3. DE LAS TERAPIAS OCUPACIONALES Asistencia a cursos, puntualidad. Planes, programas y proyectos de tratamiento especial para: comunidades terapéuticas, pabellones de máxima seguridad, personas con capacidades especiales y de la tercera edad (Origami, fomix, fabricación de redes de voley)</p>		

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 7

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

PROCESO CULTURAL

DATOS GENERALES

Lugar y Fecha:..... Pabellón () Celda ()
 Apellidos y Nombres de la PPL.....
 Causa..... Autoridad..... Años de sentencia..... Años.....
 Fecha de detención:..... Fecha de ingreso al Centro:.....
 Período de Evaluación.....
 Último curso aprobado o nivel de instrucción:.....

<p>INFORMACIÓN ESPECÍFICA:</p> <p>EDUCATIVA: EDUCACIÓN ESCOLARIZADA: Nombre de la institución educativa en la que estudia: Modalidad: a) Presencial (); b) Semipresencial (); c) Distancia () Observaciones</p> <p>Nivel que cursa: Alfabetización: (.....)/ Primaria: Año de educación básica o Módulo () / Secundaria: Año de educación básica () Año Ciclo Diversificado (); especialidad / Superior: Año (); Carrera que sigue</p>
<p>EDUCACIÓN NO ESCOLARIZADA:</p> <p>Motivación y autoestima () Derechos humanos () valores éticos () valores culturales () deberes derechos y obligaciones de los PPLs () cultos () mediación () capacitación autodidacta ()</p>
<p>CULTURALES:</p> <p>Literatura () Danza () Música () Teatro () Pintura () Escultura () Cine () Comunicación Social () Artes Culinarias () Concurso del libro leído ()</p>
<p>DEPORTIVAS:</p> <p>Indorfutbol () Vóley () Trote y caminata () Ajedrez () Taichi () Aeróbicos () Tenis de mesa () básquetbol () Educación física ()</p>
<p>RECREACIONALES:</p> <p>Manualidades y artesanías () Yoga () Juegos populares () Ensacados () Baile del tomate () Naipes () Parqués ()</p>
<p>JORNADA SEMESTRAL</p>

Áreas	No. de Horas / Actividades
Educativa: Escolarizada / No escolarizada	
Cultural	
Deportiva	
Recreacional	
Grupos vulnerables	

Observaciones:.....

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 8

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

PROCESO SALUD FÍSICA, MENTAL Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES
FICHA DEL PROCESO DE SALUD FÍSICA Y MENTAL

Lugar y Fecha:
 Apellidos y Nombres de la PPL.....
 Estado civil:
 Pabellón () Celda () Fecha de ingreso al Centro:.....
 Causa..... Autoridad..... Sentencia.....
 Período de Evaluación.....

PARÁMETROS	TRATAMIENTO (Cada PPL debe estar cursando el o los tratamientos correspondientes al momento de presentar su solicitud de rebaja por méritos)	OBSERVACIONES
TRATAMIENTO DE ADICCIONES: Solicitud de informes psicológicos de seguimiento y resultados. TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL: Psicológico y problemas de conducta (Aceptación de buscar ayuda psicológica y seguimiento). TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE SALUD EN GENERAL, (Participación en actividades de tratamiento)		
EDUCACION PARA LA SALUD (Participación en actividades de prevención y promoción de la salud).		

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 9

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

CERTIFICADO DE CONCESIÓN DE FASES DE TRATAMIENTO Y CUMPLIMIENTO

Lugar y Fecha:
 Apellidos y Nombres de la PPL..... Edad
 Estado civil:
 Delito..... Sentencia..... Autoridad
 Pabellón () Celda ()
 Fecha de detención..... Tiempo Cumplido:

FECHA	MOTIVO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	DIAGNÓSTICO	TRATAMIENTO FASES	INDICADORES (nivel de cumplimiento, participación y compromiso)

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 10

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

Oficio No.

Ciudad..... de de 201...

Señor Juez (...) de Garantías Penales de (...)

Remito a usted el expediente número No. en Fojas útiles de la persona privada de la libertad (Nombres completos y número de cédula), el cual incluye el informe técnico emitido por la Comisión Técnica Única para la Concesión de Rebaja de Penas por el Sistema de Méritos, de conformidad con lo que manda el artículo 16 del Reglamento para la Concesión de Rebajas de Pena por Sistema de Méritos.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Nombre del Director del Centro

Director del Centro.....

ANEXO 11

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIALNo.....

PROGRAMAS DE REBAJAS DE PENA POR EL SISTEMA DE MÉRITOS PARA GRUPOS VULNERABLES		
	HORAS / ACTIVIDADES	OBSERVACIONES
PROCESO CULTURAL		
EDUCATIVAS Escolarizada: Alfabetización, inicial, básica y bachillerato. No escolarizada: curso de lecturz y escritura braile, motivación y autoestima, derechos humanos, valores éticos, valores culturales, deberes, derechos y obligaciones de los PPLs, cultos.		
CULTURALES: bailoterapia, musicoterapia, pintura,		
DEPORTIVAS caminata, ajedrez, taichi, tenis de mesa, fortalecimiento muscular.		
RECREACIONALES Manualidades y artesanías, yoga, juegos populares, naipes, juegos de mesa.		
TOTAL		
PROCESO LABORAL	HORAS / ACTIVIDADES	OBSERVACIONES
LABORALES-PRODUCTIVAS 1. Actividades y proyectos productivos: instalación de talleres de producción; 2. Emprendimientos: Microempresas y trabajos artesanales (Desarrollo de microempresas, impulso de programas de comercialización, actividades propias del centro, etc.)		
CAPACITACION zapatería, tejidos, confección, cursos del SECAP, promotores de salud.		
TERAPIAS OCUPACIONALES Planes, programas y proyectos de tratamiento especial para: comunidades terapéuticas, personas con capacidades especiales y de la tercera edad (Origami, fomix, fabricación de redes de voley, entre otros).		
PROCESO CONVIVENCIA	REPORTES	OBSERVACIONES
RELACIONES HUMANAS Talleres de: calidad humana y valores, convivencia social y relaciones humanas, vínculos familiares, escuela para padres, solución de conflictos y mediación		

COMPORTAMIENTO FRENTE A LA AUTORIDAD Charlas sobre las obligaciones y respeto de las ppls frente a la autoridades del Centro		
HIGIENE PERSONAL Taller de Aseo Personal: hábitos de higiene, ducha diaria, higiene bucal		
HIGIENE COMUNITARIA Talleres de: saneamiento comunitario, responsabilidad higiénica de la comunidad		
PROCESO SALUD FISICA, MENTAL Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES	TRATAMIENTO / CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
TRATAMIENTO DE ADICCIONES: Solicitud de informes psicológicos de seguimiento y resultados. TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE SALUD MENTAL: Psicológico y problemas de conducta (Aceptación de buscar ayuda psicológica y seguimiento). TRATAMIENTO DE PROBLEMAS DE SALUD EN GENERAL		
EDUCACION PARA LA SALUD (Participación en actividades de prevención y promoción de la salud para personas con discapacidad y tercera edad).		

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

ANEXO 12

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

FICHA DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE REBAJAS DE PENA POR EL SISTEMA DE MÉRITOS

COMISIÓN TÉCNICA ÚNICA DE REBAJAS DE PENA

Centro:..... Apellidos y Nombres de la PPL..... Fecha de Detención:..... Causa:..... Fecha de ingreso al Centro: Autoridad que conoce la causa: Estado de la causa: Imputado () Sentenciado () Sentencia: Periodo de evaluación:		
1. SISTEMA DE MÉRITOS	PARAMETRO	PORCENTAJE
1.1 Proceso Cultural	Horas / Actividades	Porcentaje
	_____	_____
1.2 Proceso Laboral Trabajo, capacitación, aporte a la comunidad	Horas / Actividades	Porcentaje
	_____	_____
1.3 Proceso de Convivencia Higiene, Relaciones Humanas, Asesoría Familiar	Reportes	Porcentaje
	_____	_____
1.4 Proceso de Salud Física, Mental, y Tratamiento de Adicciones Psicoterapia, Programas Especiales y Prevención de Salud, Salud Mental	Tratamiento / Calificación	Porcentaje
	_____	_____
Matriz Valoración Total ==>	Cuantitativo	Cualitativo
	Acreditación (%)	Acreditación (días)

Valoración y Evaluación Final =====% = días			
2. Sistema de Deméritos	No. de Faltas leves	No. de faltas graves	No. de Faltas gravísimas	No. Total de Faltas
2.1 Faltas Disciplinarias =====				
2.2 Descuento en porcentajes=====	%	%	%	%
3. Diferencia:	Méritos%.....días		
	Deméritos%.....días		
4. Rebajas Semestrales Sugeridas=====	Diferencia%.....días		
OBSERVACIONES:				
.....				
.....				

Nombre y Firma del Funcionario Responsable

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON BALSAS**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo

del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balsas.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Balsas, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Balsas según las disposiciones de ley

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a) **Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b) **Propuesta.-** Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) **Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su

actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando

además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Balsas, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas convocará a una Asamblea

Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Balsas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

SEGUNDA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Balsas podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

TERCERA.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

CUARTA: Hasta que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial sea aprobado definitivamente estará vigente el Plan de Desarrollo Estratégico cantonal del cantón Balsas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Sr. Silverio Maldonado, Alcalde del GADMB.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Balsas, en dos sesiones distintas celebradas los días diecinueve y veintiocho de diciembre del dos mil once de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión extraordinaria del miércoles veintiocho de diciembre del dos mil once.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de BALSAS, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once, a las 11h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON BALSAS.- Balsas, veintiocho de diciembre de 2011.- a las 16H00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS**, ejecútase y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Zoilo Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.

LO CERTIFICO: SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyó firmó y ordenó su publicación la **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BALSAS** el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil once, a las dieciséis horas.- Lo certifico.

Balsas 28 de diciembre del 2011.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos Municipales. "

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio del cantón Balsas se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad.

Que, es necesario determinar los aranceles que permitan el sostenimiento administrativo del Registro, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN BALSAS.

Art. 1.- Se reforma el Art 29 por el siguiente:

Art. 29.- Aranceles de Registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población del cantón Balsas, fijase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

DESDE	HASTA	TARIFA BASE
0.01	500.00	17,25.00
501.00	1000.00	22,30
1.001.00	2000.00	26,00
2.001.00	3000.00	33,70
3.001.00	4000.00	37,00
4.001.00	5000.00	44,25
5.001.00	6000.00	58,90
6.001.00	7.000.00	66,25
7.001,00	8.000.00	78,00
8.001.00	9.000.00	90,00
9.001.00	10.000.00	100,00
10.001.00	En adelante se cobrará 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor	

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de **treinta dólares**.
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de **veinte dólares**;
- c) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) pagarán el **cincuenta por ciento del valor previsto** en la correspondiente categoría fijada en el numeral uno de éste artículo.
- d) Por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de **cinco dólares por cada hectárea**.
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de **cincuenta dólares**.
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, **serán gratuitos**.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de **diez dólares**;
- b) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de **veinte dólares**;
- c) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones de enajenar judiciales o de Instituciones Financieras y sus cancelaciones, la cantidad de **diez dólares por cada uno**;
- d) Por certificado de gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de **diez dólares**;
- e) Por las certificaciones de propiedad, la cantidad de **cinco dólares**;
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de **cinco dólares**;
- g) Por sentar razones en los nuevos testimonios de escrituras, la cantidad de **cinco dólares**; y,
- h) Las personas beneficiarias con el bono de la vivienda otorgadas por el MIDUVI y las personas de extrema pobreza debidamente comprobada no pagarán ningún valor por la certificación de bienes de su propiedad;
- i) Las demás similares que no consten, la cantidad de **cinco dólares**.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de éste artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado **no pagarán aranceles de registro**.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de Registro el **Avalúo Municipal de cada inmueble**.

5.- En los contratos de hipoteca abierta, en las que contenga otros gravámenes como prohibición de enajenar, anticresis y otros, se hará un solo cobro, en base al avalúo del inmueble.

La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 30.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del GAD Municipal de Balsas notificará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se le hará conocer del contenido y alcance de la presente reforma, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Balsas, el **10 de febrero del 2012**

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BALSAS** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón BALSAS, en dos sesiones distintas, celebradas el treinta y uno de enero del dos mil doce y el diez de febrero del dos mil doce de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del viernes diez de febrero del dos mil doce.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.- En la ciudad de BALSAS, a los trece días del mes de febrero del año dos mil doce, a las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BALSAS.**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON BALSAS.- Balsas, trece de febrero de 2012.- a las 14h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BALSAS,** ejecútense y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Sozoranga, Alcalde del Cantón Balsas.

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyo firmó y ordenó su publicación la reforma a la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN BALSAS** el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los trece días del mes de febrero del dos mil doce, a las catorce horas.

LO CERTIFICO

Balsas, 13 de febrero del 2012

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, el Art. 67 de la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Otavalo, publicada en Registro Oficial No. 543 del martes 27 de septiembre del 2011, establece que las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurrir en la prestación del servicio, para lo cual la Dirección Financiera y la Jefatura de Desechos Sólidos, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 31 de mayo de cada año.

Que, es necesario reglamentar el cobro de desechos hospitalarios y establecer la suscripción de convenios de cooperación mutua con los productores de desechos sólidos industriales, a fin de fortalecer la gestión de residuos en el cantón.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO

Art. 1.- En el Art. 24, sustitúyase la frase “Registro Oficial No. 106 del 10 de enero de 1997” por “Registro Oficial N° 338 del 10 de diciembre del 2010”.

Art. 2.- En el Art. 65, reemplácese el cuadro de tarifas por el siguiente:

CATEGORÍAS	% SOBRE CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	VALOR FIJO MENSUAL
1. CATEGORÍA RESIDENCIAL, ENTIDADES OFICIALES, EDUCATIVAS Y DE ASISTENCIA SOCIAL	13%	\$ 1,00
2. CATEGORÍA COMERCIAL	13%	\$ 3,00
3. CATEGORÍA INDUSTRIAL	13%	\$4,00

En el numeral 2 del Art. 65, suprimase la frase “por cada volqueta de 5 m3 y \$15,00 por cada volqueta de 8 m3”, por \$10,00 (diez dólares) por cada volqueta de 8 m3

En el Art. 65, añádase el numeral 3, en el que se establezca que “Toda persona natural o jurídica, pública o privada que genere desechos hospitalarios, deberá cancelar en ventanillas de recaudación municipal el valor de \$0.40 (cuarenta centavos de dólar) por cada kilogramo de desechos que genere”.

Al final del Art. 65, añádase el parrafo: Se faculta sustituir el cobro de la tasa por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se realiza a través de EMELNORTE, a los usuarios de la categoría industrial, por el pago directo en función del costo de prestación del servicio, previo análisis técnico - financiero de cada caso y suscripción del convenio establecido en el Art. 3 de esta Reforma a la Ordenanza.

Art. 3.- Créase el Art. 67.a.- Convenios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, podrá realizar convenios de cooperación mutua u otros, con los (as) productores (as) de residuos y desechos sólidos industriales, a fin de desarrollar e implementar proyectos que contribuyan a mejorar la planificación y gestión ambiental en el desarrollo de las actividades de la institución para la recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final.

Art. 4.- En todo el texto de la Ordenanza, sustituyase la frase “Jefatura de Desechos Sólidos” por “Jefatura de Gestión de Residuos Sólidos”.

Vigencia.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Otavalo, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde Municipio de Otavalo.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones ordinarias del lunes veintiuno de mayo y martes veinte y nueve de mayo del año dos mil doce. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce, a las diez horas.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las ocho horas.- Vistos: Por cuanto la “REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO”, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO

la presente Reforma a la Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

f.) Mario Conejo Maldonado, Alcalde Municipio de Otavalo.

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN OTAVALO", el señor Mario Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez P., Secretario General.

No.02-GMP-2012

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "*Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.*"

Que, en el numeral 11 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados consta el de preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de los Ríos, lagos y lagunas.

Que, el numeral 4 del artículo 276, constitucional, relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé "*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.*"

Que, el Art. 142 de la Ley de Minería determina que "*cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras... El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto.*"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 141 desarrolla el ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en el ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública.

Que, el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal previó que los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; y atribuyó al concejo municipal la facultad de permitir el uso o usufructo de las playas de mar, de los lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo podían ser explotadas con el expreso consentimiento del concejo municipal, es decir que se trata de una competencia que ya estuvo reconocida en el ordenamiento jurídico que por consecuencia no requiere de implementación por parte del Consejo Nacional de Competencias.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese Código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para

prevenir la contaminación al agua y asegurar el derecho a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

En uso de sus facultades, constitucionales y legales

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PENIPE.

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Competencia Exclusiva Municipal.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen competencia exclusiva al Gobierno Municipal para conocer, procesar y resolver todos los asuntos relacionados con la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, que incluye el libre aprovechamiento.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas de aplicación obligatoria para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, sus playas y canteras ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Penipe; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la municipalidad con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, transporte y comercialización de materiales de construcción; así como con otras entidades públicas que extraen y transportan materiales de construcción para obras públicas.

Art. 4.- Ejercicio de la Competencia.- El Gobierno Municipal de Penipe en ejercicio de su autonomía garantizada por la Constitución y la Ley, asume la competencia en forma inmediata, directa y obligatoria de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción.

En caso de contradicción entre normas, se aplicará principio de jerarquía normativa, considerando el principio de competencia, conforme prevé el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 5.- Materiales de Construcción.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y sus derivados, sean éstas de naturaleza ígnea, sedimentaria o morfológica tales

como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que se establezca técnicamente.

Se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados y de uso directo para la industria de la construcción.

Art. 6.- Libre Aprovechamiento para Obras Públicas.- Las entidades del Estado y sus instituciones, en forma directa o por intermedio de sus contratistas no podrán explotar los materiales de construcción ubicados en los ríos y canteras, sin autorización municipal otorgada conforme a la presente ordenanza municipal.

Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de dicha autorización y listos para ser transportados, serán dispuestos por la municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales; cuando el abandono supere los 60 días se considerarán bienes mostrencos que podrán ser dispuestos en forma inmediata.

TITULO II

DE LAS REGULACIONES

Art. 7.- Regulaciones.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente de la Municipalidad, a fin de prever lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 8.- Asesoría Técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para explotar materiales de construcción contarán con profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación; asentarán en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 9.-Obras de Protección.- Previo a la explotación de los materiales de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el titular de la autorización, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la municipalidad con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

En caso de incumplimiento del plan de manejo ambiental, la municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

Art. 10.- Áreas Prohibidas de Explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) Dentro de las áreas protegidas, de zonas de amortiguamiento y en áreas mineras especiales; sitios destinados a la actividad turística o de acceso ciudadano; y, en áreas de reserva o prioritarias de conservación;
- b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la municipalidad;
- c) En zonas de riesgo, que pudieran afectar obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el Gobierno Municipal en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así acredite; y,
- d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.

Declárese como playas turísticas y sectores de protección ambiental, las áreas ribereñas de los ríos, que conforman la jurisdicción Cantonal acepción del Río Blanco, Puela y Chambo, las mismas que serán respetadas, prohibiéndose la explotación de materiales áridos y pétreos de estas riberas.

No podrá explotarse material de las riberas de los ríos fuera de su cauce natural; por lo tanto, quedan completamente prohibidas las excavaciones de los taludes o riberas que cambien su curso.

Además se prohíbe las siguientes actividades en ríos, riachuelos, esteros o fuentes de agua:

- a) Lavar Vehículos;
- b) Utilizar las playas en actividades agrícolas o ganaderas dentro del área de protección ecológica;
- c) Echar a los ríos y/o playas cualquier tipo de residuo contaminante;

- d) Arrojar barbasco y cualquier tipo de veneno o contaminante;
- e) Arrojar hidrocarburos de cualquier tipo o desechos tóxicos.

Art. 11.- De la Consulta Previa.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La unidad de Áridos y Pétreos de la Municipalidad, bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas será la encargada de acompañar, realizar seguimiento y avalar la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales de construcción.

Bajo la dirección de Obras Públicas, la unidad de Áridos y Pétreos y la Secretaría Técnica de Planificación, asignarán el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 12.- De la Participación Comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales de construcción o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles que no hubieren sido indemnizados parcial o en su totalidad por el titular de la autorización, o cuando existan graves afectaciones ambientales producidas por esa explotación, podrán solicitar argumentadamente a la Municipalidad la suspensión temporal o definitiva de la autorización. Sin perjuicio de acudir al juez constitucional con la acción de protección.

La municipalidad podrá brindar apoyo para sustentar técnicamente el requerimiento o la garantía constitucional.

Art. 13.- Del Derecho al Ambiente Sano.- Los titulares de autorizaciones de explotación de materiales de construcción cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 14.- De la Aplicación del Principio de Precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución.

La unidad de gestión ambiental municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción.

TITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 15.- De la Autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación de materiales de construcción, que no podrían ejercerse sin el consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y ésta Ordenanza.

Las solicitudes de autorización presentadas por personas oriundas del Cantón tendrán preferencia, siempre que cumplan los requisitos previstos en ésta ordenanza.

Art. 16.- Requisitos para la Autorización.- La autorización municipal para la explotación de materiales de construcción, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, que la expedirá previo conocimiento del concejo municipal, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos además del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería, a acompañar los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Municipal, de la autorización del área de explotación;
- b) Número de hectáreas mineras y plazo de explotación requerido;
- c) Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental;
- d) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados para esta actividad, conforme al plan de ordenamiento territorial.
- e) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;
- f) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- g) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas.
- h) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material.

- i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;
- j) Diseño y planos del talud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de río, para asegurar que la explotación será solamente de los materiales de sobre acarreo;
- k) Detalle del volumen diario y total de la extracción y el tiempo aproximado de la autorización;
- l) Detalle de la maquinaria, equipos y método de explotación a utilizarse;
- m) Métodos a utilizar para la trituración y durante la transportación de los materiales de construcción;
- n) Lugares de trituración de los materiales de construcción que no estarán ubicados en las riberas de los ríos o quebradas si los hubiere y los sitios de comercialización;
- o) Escritura de propiedad del predio objeto de la explotación, o, contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada de la explotación no sea su dueño;
- p) Compromiso expreso de ejecutar las obras de mitigación y remediación ambiental, así como de la reposición del suelo fértil para que el área quede útil para cultivos u otras actividades productivas; y,
- q) Certificado de no ser deudor del Gobierno Municipal.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará una garantía de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

Art. 17.- Del Trámite.- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la tesorería municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

La alcaldesa o alcalde dispondrá que el área de áridos y pétreos, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de la explotación de los materiales de construcción requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

Los informes técnicos se remitirán directamente al área de Gestión Ambiental Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Síndica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

Art. 18.- Del Acto Decisorio.- Previo conocimiento del concejo municipal, la alcaldesa o alcalde expedirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

Art. 19.- Reserva Municipal.- El Gobierno Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de explotación de materiales de construcción. Reservase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

Art. 20.- Explotación artesanal.- El Gobierno Municipal podrá, previo estudio de impacto ambiental, otorgar autorizaciones especiales para la explotación artesanal de materiales de construcción en áreas no autorizadas, las que se registrarán por un reglamento especial en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros.

Art. 21.- De las Patentes.- Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización, pagarán anualmente el equivalente a un salario mínimo vital vigente de la remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada, durante la fase de exploración; la que se incrementará al 10% de la remuneración básica unificada durante la fase de explotación.

Art. 22.- De las Regalías.- Los titulares de autorización para la explotación de áridos y pétreos, pagarán el equivalente al tres por ciento de las ventas.

Los pagos se efectuarán cada semestre, conforme a los plazos previstos en el Reglamento General de la Ley de Minería.

Se exceptúan de éste pago, quienes desarrollen actividades extractivas de áridos y pétreos en forma artesanal, esto es, mediante el uso exclusivo de la fuerza humana, sin uso de ningún tipo de equipos o maquinaria pesada.

Art. 23.- Tasa de remediación a la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos en la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías del cantón Penipe. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular de la autorización que explote los materiales de construcción descritos en el Art. 5 de esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente a 0.50 centavos de dólar por cada metro cúbico de material transportado.

Para asegurar su cumplimiento, el Gobierno Municipal de Penipe implementará los mecanismos y controles necesarios para su recaudación.

Art. 24.- De la Transferencia de Valores Recaudados.- Cuando el Servicio de Rentas Internas recaude valores correspondientes a patentes y regalías, las transferirá en forma directa e inmediata a la cuenta bancaria determinada por la Municipalidad, sin necesidad de autorización previa. La municipalidad podrá implementar mecanismos para la recaudación directa de las tasas, patentes y regalías fijadas en la presente ordenanza.

TITULO IV

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 25.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República y

el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la alcaldesa o alcalde, previo conocimiento del concejo municipal expedirá la autorización para la explotación de materiales de construcción de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas.

Recibida la solicitud, el Alcalde dispondrá que la unidad de Áridos y Pétreos emita el informe técnico sobre la factibilidad de la explotación de los materiales requeridos, observando la necesidad municipal para satisfacer la obra pública local y la disponibilidad técnica de los materiales de construcción, expedirá la autorización, en la que constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y la extensión, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales de construcción de obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 26.- Requisitos.- La solicitud de libre aprovechamiento de materiales de construcción, además de cumplir los requisitos previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería, estará acompañada de los documentos determinados en el Art. 16 de esta Ordenanza.

TITULO V

DEL CONTROL

Art. 27.- Del cumplimiento de obligaciones.- El titular de la autorización de explotación de materiales de construcción está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en la Ley, su Reglamento General y ésta ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 28.- Control de Actividades de Explotación.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, realizará seguimientos periódicos acordados con el titular de la autorización de materiales de construcción, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el titular de la autorización.

Art. 29.- Seguimiento a las Obras de Protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de realizar el seguimiento y verificar, e informar al Alcalde,

sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso a la Comisaría Municipal, la que requerirá que se ejecuten los trabajos dentro del plazo que lo fijará. En caso de incumplimiento informará a la Dirección de Obras Pública para que proceda a ejecutarlos, la que presentará a la Dirección Financiera la planilla con los valores a ser recuperados mediante pago inmediato del titular de la autorización a quien se le notificará concediéndole plazo máximo de ocho días para que haga efectivo el pago.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto se hará efectiva la garantía presentada y se suspenderá la autorización; o se procederá al cobro por la vía coactiva si la garantía no fuere suficiente.

Art. 30.- Control Ambiental.- La unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente de cumplimiento de las actividades previstas en los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de incumplimiento se le requerirá por escrito al titular de la autorización y de reincidir se le suspenderá la autorización hasta que se verifique el efectivo cumplimiento.

Art. 31.- Control del Transporte de Materiales.- La unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren que la transportación de materiales de construcción desde el área minera hasta el lugar de destino final, tenga las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Se determina como horario de trabajo para el transporte de materiales de construcción desde las 06H00 hasta las 19H00. Excepcionalmente el alcalde o alcaldesa podrá ampliar el horario fijado en esta ordenanza.

Art. 32.- De las Sanciones.- Los infractores de las normas de la presente Ordenanza, por la explotación de materiales áridos y pétreos, serán sancionados de la siguiente forma:

1. Suspensión provisional de la actividad, por siete días y multa de diez salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor realice la explotación sin haber obtenido el permiso municipal y no fuere reincidente;
2. Suspensión provisional por treinta días y multa de veinte salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor realice la explotación sin haber obtenido el permiso municipal y fuere reincidente;
3. Suspensión definitiva de la actividad y multa de treinta salarios básicos unificados de un trabajador privado, cuando el infractor haya sido sancionado más de dos veces;

4. Suspensión definitiva de la explotación de materiales áridos y pétreos y ejecución de la Garantía Ambiental, cuando el infractor no cumpla con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental;
5. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Caminos, la obstaculización de las vías será sancionada con el monto de la multa equivalente a seis salarios básicos unificados de un trabajador privado al o los responsables del acto ilícito y de tratarse de una comunidad a su representante legal o al responsable de tal acto;
6. Las infracciones, serán sancionadas conforme a la presente ordenanza y al Reglamento que se expedirá para el efecto; y,
7. Los empleados y trabajadores municipales, responsables del cumplimiento y ejecución de esta Ordenanza, que transgredieren o no acataren sus disposiciones, serán sancionados hasta con la destitución de su cargo, en base al procedimiento legal correspondiente.

Art. 33.- Sanción por Transportar sin Adecuaciones.- Serán sancionados con multa de 20% del salario básico unificado de un trabajador privado, los transportistas de toda clase que lleven materiales áridos y pétreos, en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar el derrame de estos en la vía pública y que no tengan recubrimiento con lonas adecuadas y señalización; en caso de reincidencia, serán sancionados con el doble de dicha multa. Para tal efecto se concede acción popular para que cualquier persona denuncie al infractor con la indicación del número de placa del vehículo y de ser posible con la identificación del conductor. La multa será cobrada a la persona natural o jurídica beneficiaria del permiso de explotación, o al transportista según el caso, mediante la acción coactiva.

En el caso de que se produzca el derrame del material transportado, el transportista procederá a la limpieza inmediata del lugar sin perjuicio del pago de la multa respectiva.

En caso de que por efectos del riego del material de construcción se produjeran accidentes o afectaciones de cualquier naturaleza, el responsable cubrirá los costos de los daños ocasionados, más una multa equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador privado.

Art. 34.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa de 5 a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación.

Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales de construcción sin autorización, el Comisario Municipal, dispondrá el decomiso de la maquinaria, equipos, herramientas y los materiales de construcción extraídos.

Previo a la devolución de la maquinaria, equipos y herramientas el propietario pagará la siguiente multa: Si ha utilizado de 3 a 5 metros cúbicos de material, será sancionada con una multa equivalente al 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada; 6 a 10 metros cúbicos, con multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada; de 11 a 50 metros cúbicos, con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas; de 51 hasta cien metros cúbicos, el equivalente a cuatro remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas; de ciento uno hasta mil metros cúbicos de 5 a 10 salarios básicos unificados, si es de 1.001 a 5.000 metros cúbicos, la multa será de 10 a 20 salarios básicos unificados; si la utilización es de 5.001 a 10.000 metros cúbicos, la multa será de 20 a 50 salarios básicos unificados; y, de más de 10.000 metros cúbicos, la multa será de 50 a 100 salarios básicos unificados.

Art. 35.- Atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal será el encargado de determinar las multas a las que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 36.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía municipal y de la policía nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Art. 37.- Procedimiento para Juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento de juzgamiento de la presente Ordenanza será el siguiente:

La Comisaría Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo cómo llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
- d) Conceder el respectivo término de prueba, para la justificación de los hechos denunciados e investigados;
- e) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- f) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 38.- Citación.- La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará

mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

Art. 39.- Audiencia de Juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado y al denunciante o quien hubiere presentado el informe. Se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes, el Comisario Municipal y el Secretario.

Art. 40.- Prueba.- De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se requieran.

Art. 41.- Resolución.- Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, el Comisario Municipal, procederá a dictar la resolución en el término de diez días.

Art. 42.- Apelación.- Las resoluciones del Comisario Municipal podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, conforme el Art. 69, numeral 37 y 45 de la Ley de Gestión Ambiental, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Art. 43. Acción Pública.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el Registro Mercantil. La Municipalidad llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez notificada la autorización de explotación de materiales de construcción y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el titular de la autorización y la municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en esta Ordenanza y en la autorización.

TERCERA.- Ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización municipal, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

CUARTA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que

corresponda, sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada esta ordenanza, la Municipalidad solicitará a la Comisión de Regulación y Control Minero toda la información relativa al catastro minero de concesiones de materiales de construcción que se hubieren otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la que será remitida en un plazo máximo de treinta días.

Segunda.- Dentro de los siguientes noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza todos los actuales concesionarios de materiales de construcción concurrirán a la municipalidad con su solicitud de trámite de autorización la que se procesará conforme a la presente ordenanza.

Tercera.- El incumplimiento ocasionará que la administración municipal interponga la acción contenciosa administrativa en los casos que no hubieren obtenido el consentimiento del concejo municipal conforme determinó el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Cuarta.- El Gobierno Municipal implementará a la brevedad posible, una auditoría ambiental a las concesiones de materiales de construcción existentes, de la que se determine el grado de cumplimiento de los planes de manejo ambiental a fin de aplicar los correctivos y sanciones a las que hubiere lugar; para cuyo efecto, en la reforma presupuestaria se incluirán los valores monetarios necesarios para cubrir sus costos.

Quinta.- Hasta que el Gobierno Municipal cuente con el Plan de Ordenamiento Territorial en el que consten los sitios susceptibles de autorización o de restricciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Municipal no otorgará autorizaciones, excepto para las obras públicas o de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Penipe a los veinte y nueve días del mes de diciembre del 2011.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del Gobierno Municipal de Penipe.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON PENIPE”**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en sesiones ordinarias de fechas jueves quince de diciembre del dos mil once y jueves veinte y nueve de diciembre del dos mil once en primera y segunda instancia, respectivamente.

Penipe, 29 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del Gobierno Municipal de Penipe.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON PENIPE”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el portal www.penipe.gob.ec

Penipe 05 de enero del 2012.

f.) Ing. Fausto Chunata Inca, Alcalde del cantón Penipe.

Sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y en el portal de www.penipe.gob.ec. de la presente ordenanza **“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON PENIPE”**, el señor Ing. Fausto Chunata Inca Alcalde de Penipe, a los cinco días del mes de enero del dos mil doce, LO CERTIFICO.- Penipe 05 de enero del 2012.

f.) Lic. Iván Acosta F., Secretario del Gobierno Municipal de Penipe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, la Constitución de la República aprobada el 8 de octubre del 2008, en el Capítulo Cuarto, Régimen de competencias, establece en el artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: y en el numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde el día martes 19 de octubre del 2010 establece en su Artículo 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el COOTAD, en el Capítulo III, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera, Naturaleza, Sede y Funciones, establece en el Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: definiendo en el inciso: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el COOTAD, en la Sección Segunda, del Concejo Municipal, en su artículo 57, Atribuciones del Concejo municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el COOTAD, en Sección Tercera Del Alcalde o Alcaldesa en el Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: en los literales d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el COOTAD, en el Capítulo IV, Del Ejercicio de las competencias Constitucionales, en el Artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial;

Que el COOTAD, en el Capítulo III, Ingresos propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Sección Tercera, De los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, en el artículo 185.- Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que el COOTAD, establece en el Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que el COOTAD, en el Capítulo VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Sección Primera, De la Estructura del Presupuesto, Parágrafo Primero, Ingresos Tributarios, Artículo 225.- Capítulos básicos.- Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que el COOTAD establece en el Artículo 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que el COOTAD establece en el Artículo 516.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“La Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, factores de corrección del valor de la tierra; edificaciones e instalaciones agropecuarias, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que regirán en el bienio 2012 – 2013”.

Art. 1. Objeto del Impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados en el área rural del Cantón.

Art. 2. Impuestos que gravan a los predios rurales.- Los predios rurales están gravados de conformidad con lo previsto en los artículos del 514 al 526 de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 3. Existencia del Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural, constituye la propiedad de los inmuebles rurales ubicados en el cantón Pimampiro.

El catastro registrará los elementos físicos geométricos, así como la descripción cualitativa y cuantitativa que definen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en la ficha predial rústica con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Localización Político-Administrativo.
- 3.- Propietario, Copropietario o Posesionarios.
- 4.- Información Legal: Forma de Tenencia y Superficie.
- 5.- Uso del Suelo.
- 6.- Servicios Básicos.
- 7.- Vías de Acceso.
- 8.- Riego.
- 9.- Construcciones e Instalaciones
- 10.- Los demás que considere la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Art. 4. Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 5. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de elementos como: valor del suelo, valor de las edificaciones y el valor de la reposición, todos estos elementos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en base a la información de componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada zona y que se describen a continuación:

a) **Valor de los terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cuantitativo y cualitativo del uso del suelo, aptitud agrícola y forestal, existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, demanda sobre el recurso tierra, accesibilidad a la infraestructura vial, a los servicios básicos (agua, luz, alcantarillado) y la cercanía a las áreas urbanas, que determinan las zonas de valoración de tierra rural, definidas mediante el Sistema Información Geográfica.

Unidades de análisis	Orden	Conceptos
A	1	Pendiente
	2	Uso de la tierra
	3	Aptitud agropecuaria y forestal
B	4	Disponibilidad de servicios básicos
	5	Accesibilidad vial
	6	Accesibilidad al área urbana
	7	Accesibilidad a infraestructura social
C	8	Movimientos en masa
	9	Peligro volcánico
	10	Susceptibilidad a inundación
	11	Susceptibilidad a erosión
	12	Susceptibilidad a heladas

Cuadro No. 1: Variables consideradas para la Valoración de la Tierra Rural.

El análisis ha permitido emplear las variables que se establecen en el cuadro No 1 adjunto, las mismas que han permitido establecer identidades u zonas homogéneas físicas de la tierra y con la investigación de precios de la tierra, un plano de valoración que se adjunta, en el mismo se clasifican los diferentes valores para cada una de las zonas identificadas como homogéneas y que se expresan en unidades monetarias.

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR - AREA RURAL CANTON PIMAMPIRO

TABLAS DE VALORACIÓN POR HECTÁREA

VALOR EN DÓLARES POR HECTÁREA - CANTÓN PIMAMPIRO - PARROQUIA PIMAMPIRO

CLASE 5 - DEFICIENTE	500	250	
CLASE 4 - REGULAR	1500	750	
CLASE 3 - BUENA	2500	1750	
CLASE 2 - MUY BUENA	8000	5000	3000
CLASE 1 - EXCELENTE	20000	12000	10000

VALOR EN DÓLARES POR HECTÁREA - CANTÓN PIMAMPIRO - PARROQUIA CHUGA

CLASE 5 - DEFICIENTE	500	250	
CLASE 4 - REGULAR	1500	750	
CLASE 3 - BUENA	2500	1750	
CLASE 2 - MUY BUENA	3500	2750	
CLASE 1 - EXCELENTE	4500		

VALOR EN DÓLARES POR HECTÁREA - CANTÓN PIMAMPIRO - PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA

CLASE 5 - DEFICIENTE	500	250	
CLASE 4 - REGULAR	1500	750	
CLASE 3 - BUENA	2500	1750	
CLASE 2 - MUY BUENA	9000	3500	2750
CLASE 1 - EXCELENTE	10000	4500	

VALOR EN DÓLARES POR HECTÁREA - CANTÓN PIMAMPIRO - PARROQUIA MARIANO ACOSTA

CLASE 5 - DEFICIENTE	500	250	
CLASE 4 - REGULAR	1500	750	
CLASE 3 - BUENA	2500	1750	
CLASE 2 - MUY BUENA	3500	3000	2750
CLASE 1 - EXCELENTE	5000		

Para la implementación catastral, la Municipalidad ha considerado: que de acuerdo a los valores de mercado establecidos en el estudio de valoración masiva de la tierra, en el cuadro de zonas homogéneas de valor definido, a todas las clases de tierra, obtenida real y técnicamente, a este valor de mercado base, para la implementación catastral, se le descuenta el 30% para la gestión administrativa y determinaciones tributarias institucionales.

Las particularidades de cada terreno de acuerdo las condiciones que presenta por su: tamaño del predio, disponibilidad de servicios básicos, uso de la tierra, accesibilidad al predio y disponibilidad de riego, que son factores de aprecio y de demérito, permiten definir el valor individual del predio, pues al valor obtenido en el plano de valoración se aplicarán los factores indicados y que cada uno de los predios tenga según información individual recogida en ficha predial.

Por lo tanto, el valor comercial de cada uno de los predios rurales está dado por el valor del terreno en dólares americanos por hectárea dentro de cada zona homogénea de precio delineada en el mapa de precios comerciales de la tierra, multiplicado por los factores antes descritos, valor comercial individual que se expresa en la siguiente fórmula:

Zonas homogéneas; constituyen espacios geográficos con características similares, establecidas en base al análisis cualitativo y cuantitativo antes descrito.

Las variables mencionadas han sido la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el valor base por zonas homogéneas.

VALOR DE LA TIERRA = VZHP x Ft x S

En donde:

VZHP. = VALOR DE LA ZONA HOMOGENEA DE PRECIOS
Ft. = FACTOR TOTAL DE MERITO O DE DEMERITO DEL TERRENO.
S. = SUPERFICIE EN HECTÁREAS

b) Condiciones especiales.- Cuando los predios cuyo valor calculado con el sistema SigTierras, sea inferior a 15 Remuneraciones mensuales básicas unificadas, es decir equivalentes a \$ 3.960 USD de valor, se cobrará como *contribución predial*, la cantidad de **\$ 3.0 USD. (Tres dólares)** a cada uno de los predios, pues los mismos antes ya venían contribuyendo tributariamente.

Es necesario mencionar y establecer que en el área rural del cantón existen predios con una superficie inferior a 2.500 m2 de superficie que se los denomina de uso habitacional, y además existen predios cuya superficie oscila entre 2.500,01 m2 y 10.000 m2 de superficie que se los denomina huertos de producción familiar para el autoconsumo y sustentabilidad del hogar, a los predios aquí conceptualizados y descritos, no se los puede valorar como de producción agropecuaria con un valor o costo de la tierra por hectárea, los mismos se encuentran ubicados en diferentes sectores del área rural cantonal, para los cuales de acuerdo con la investigación efectuada se ha establecido una tabla de rangos de superficie y valor por metro cuadrado de terreno, es decir estos predios tienen una valoración especial, complementaria a la metodología de valoración por zonas homogéneas (definiendo identidades u homogeneidades), por las características físicas, agrologicas y económicas en el estudio de valoración.

De otra parte con el propósito de que el usuario pueda acceder a beneficios de Instituciones del Gobierno Nacional, la Jefatura de Avalúos y Catastros, aplicará la tabla de valor de la tierra para los usos descritos en las tablas el presente apartado cuyo detalle es el siguiente:

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA PIMAMPIRO - CLASE 1							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	4,34000	4,129	4,34	1.028,20	1.032,54
250,01	500,00	249,99	4,13000	3,710	1.032,54	927,50	1.960,04
500,01	750,00	249,99	3,92000	3,290	1.960,04	822,50	2.782,54
750,01	1.000,00	249,99	3,71000	2,870	2.782,54	717,50	3.500,04
1.000,01	1.500,00	499,99	3,50000	2,870	3.500,04	1.435,00	4.935,03
1.500,01	2.000,00	499,99	3,29000	2,450	4.935,03	1.225,00	6.160,03
2.000,01	2.500,00	499,99	3,08000	2,030	6.160,03	1.015,00	7.175,03
2.500,01	3.000,00	499,99	2,87000	1,610	7.175,03	805,00	7.980,03
3.000,01	3.500,00	499,99	2,66000	1,190	7.980,03	595,00	8.575,02
3.500,01	4.000,00	499,99	2,45000	0,770	8.575,02	385,00	8.960,02
4.000,01	4.500,00	499,99	2,24000	0,350	8.960,02	175,00	9.135,02
4.500,01	5.000,00	499,99	2,03000	- 0,070	9.135,02	- 35,00	9.100,02
5.000,01	6.000,00	999,99	1,82000	0,560	9.100,02	560,00	9.660,02
6.000,01	7.000,00	999,99	1,61000	0,140	9.660,02	140,00	9.800,01
7.000,01	8.000,00	999,99	1,40000	- 0,280	9.800,01	- 280,00	9.520,01
8.000,01	9.000,00	999,99	1,19000	- 0,700	9.520,01	- 700,00	8.820,01
9.000,01	10.000,00	999,99	0,98000	- 6,720	8.820,01	- 6.720,01	2.100,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,21000	- 2,100	2.100,00	- 2.100,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA PIMAMPIRO - CLASE 2							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	2,56813	2,428	2,57	604,49	607,06
250,01	500,00	249,99	2,42813	2,148	607,06	537,03	1.144,09
500,01	750,00	249,99	2,28813	1,868	1.144,09	467,03	1.611,12
750,01	1.000,00	249,99	2,14813	1,588	1.611,12	397,03	2.008,15
1.000,01	1.500,00	499,99	2,00813	1,588	2.008,15	794,06	2.802,21
1.500,01	2.000,00	499,99	1,86813	1,308	2.802,21	654,06	3.456,27
2.000,01	2.500,00	499,99	1,72813	1,028	3.456,27	514,06	3.970,33
2.500,01	3.000,00	499,99	1,58813	0,748	3.970,33	374,06	4.344,39
3.000,01	3.500,00	499,99	1,44813	0,468	4.344,39	234,06	4.578,45
3.500,01	4.000,00	499,99	1,30813	0,188	4.578,45	94,06	4.672,51
4.000,01	4.500,00	499,99	1,16813	0,092	4.672,51	45,94	4.626,57
4.500,01	5.000,00	499,99	1,02813	0,372	4.626,57	185,94	4.440,63
5.000,01	6.000,00	999,99	0,88813	0,048	4.440,63	48,12	4.488,76
6.000,01	7.000,00	999,99	0,74813	0,232	4.488,76	231,88	4.256,88
7.000,01	8.000,00	999,99	0,60813	0,512	4.256,88	511,88	3.745,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,46813	0,792	3.745,00	791,88	2.953,13
9.000,01	10.000,00	999,99	0,32813	1,553	2.953,13	1.553,13	1.400,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,14000	1,400	1.400,00	1.400,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA PIMAMPIRO - CLASE 3							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	1,54875	1,461	1,55	363,78	365,33
250,01	500,00	249,99	1,46125	1,286	365,33	321,56	686,89
500,01	750,00	249,99	1,37375	1,111	686,89	277,81	964,70
750,01	1.000,00	249,99	1,28625	0,936	964,70	234,06	1.198,76
1.000,01	1.500,00	499,99	1,19875	0,936	1.198,76	468,12	1.666,89
1.500,01	2.000,00	499,99	1,11125	0,761	1.666,89	380,62	2.047,51
2.000,01	2.500,00	499,99	1,02375	0,586	2.047,51	293,12	2.340,63
2.500,01	3.000,00	499,99	0,93625	0,411	2.340,63	205,62	2.546,26
3.000,01	3.500,00	499,99	0,84875	0,236	2.546,26	118,12	2.664,38
3.500,01	4.000,00	499,99	0,76125	0,061	2.664,38	30,62	2.695,01
4.000,01	4.500,00	499,99	0,67375	0,114	2.695,01	56,88	2.638,13
4.500,01	5.000,00	499,99	0,58625	0,289	2.638,13	144,38	2.493,75
5.000,01	6.000,00	999,99	0,49875	0,026	2.493,75	26,25	2.467,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,41125	0,201	2.467,50	201,25	2.266,25
7.000,01	8.000,00	999,99	0,32375	0,376	2.266,25	376,25	1.890,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,23625	0,551	1.890,00	551,25	1.338,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,14875	0,464	1.338,75	463,75	875,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,08750	0,875	875,00	875,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA PIMAMPIRO - CLASE 4							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	1,19875	1,129	1,20	281,00	282,20
250,01	500,00	249,99	1,12875	0,989	282,20	247,19	529,39
500,01	750,00	249,99	1,05875	0,849	529,39	212,19	741,57
750,01	1.000,00	249,99	0,98875	0,709	741,57	177,19	918,76
1.000,01	1.500,00	499,99	0,91875	0,709	918,76	354,37	1.273,13
1.500,01	2.000,00	499,99	0,84875	0,569	1.273,13	284,37	1.557,51
2.000,01	2.500,00	499,99	0,77875	0,429	1.557,51	214,37	1.771,88
2.500,01	3.000,00	499,99	0,70875	0,289	1.771,88	144,37	1.916,26
3.000,01	3.500,00	499,99	0,63875	0,149	1.916,26	74,37	1.990,63
3.500,01	4.000,00	499,99	0,56875	0,009	1.990,63	4,37	1.995,00
4.000,01	4.500,00	499,99	0,49875	0,131	1.995,00	- 65,63	1.929,38
4.500,01	5.000,00	499,99	0,42875	0,271	1.929,38	- 135,63	1.793,75
5.000,01	6.000,00	999,99	0,35875	0,061	1.793,75	- 61,25	1.732,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,28875	0,201	1.732,50	- 201,25	1.531,25
7.000,01	8.000,00	999,99	0,21875	0,341	1.531,25	- 341,25	1.190,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,14875	0,481	1.190,00	- 481,25	708,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,07875	0,009	708,75	- 8,75	700,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,07000	0,700	700,00	- 700,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA PIMAMPIRO CLASE 5							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	1,53750	1,487	1,54	370,35	371,89
250,01	500,00	249,99	1,48750	1,388	371,89	346,87	718,76
500,01	750,00	249,99	1,43750	1,288	718,76	321,87	1.040,64
750,01	1.000,00	249,99	1,38750	1,188	1.040,64	296,87	1.337,51
1.000,01	1.500,00	499,99	1,33750	1,188	1.337,51	593,75	1.931,26
1.500,01	2.000,00	499,99	1,28750	1,088	1.931,26	543,75	2.475,01
2.000,01	2.500,00	499,99	1,23750	0,988	2.475,01	493,75	2.968,76
2.500,01	3.000,00	499,99	1,18750	0,888	2.968,76	443,75	3.412,51
3.000,01	3.500,00	499,99	1,13750	0,788	3.412,51	393,75	3.806,26
3.500,01	4.000,00	499,99	1,08750	0,688	3.806,26	343,75	4.150,01
4.000,01	4.500,00	499,99	1,03750	0,588	4.150,01	293,75	4.443,76
4.500,01	5.000,00	499,99	0,98750	0,488	4.443,76	243,75	4.687,51
5.000,01	6.000,00	999,99	0,93750	0,638	4.687,51	637,50	5.325,01
6.000,01	7.000,00	999,99	0,88750	0,538	5.325,01	537,50	5.862,51
7.000,01	8.000,00	999,99	0,83750	0,438	5.862,51	437,50	6.300,01
8.000,01	9.000,00	999,99	0,78750	0,338	6.300,01	337,50	6.637,51
9.000,01	10.000,00	999,99	0,73750	0,863	6.637,51	862,50	7.500,01
10.000,01	11.000,00	999,99	0,75000	7,500	7.500,01	- 7.500,01	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA CHUGA - CLASE 1							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	3,50700	3,307	3,51	823,40	826,91
250,01	500,00	249,99	3,30750	2,909	826,91	727,12	1.554,03
500,01	750,00	249,99	3,10800	2,510	1.554,03	627,37	2.181,40
750,01	1.000,00	249,99	2,90850	2,111	2.181,40	527,62	2.709,03
1.000,01	1.500,00	499,99	2,70900	2,111	2.709,03	1.055,25	3.764,28
1.500,01	2.000,00	499,99	2,50950	1,712	3.764,28	855,75	4.620,02
2.000,01	2.500,00	499,99	2,31000	1,313	4.620,02	656,25	5.276,27
2.500,01	3.000,00	499,99	2,11050	0,914	5.276,27	456,75	5.733,02
3.000,01	3.500,00	499,99	1,91100	0,515	5.733,02	257,25	5.990,27
3.500,01	4.000,00	499,99	1,71150	0,115	5.990,27	57,75	6.048,02
4.000,01	4.500,00	499,99	1,51200	0,284	6.048,02	- 141,75	5.906,26
4.500,01	5.000,00	499,99	1,31250	0,683	5.906,26	- 341,25	5.565,01
5.000,01	6.000,00	999,99	1,11300	0,084	5.565,01	- 84,00	5.481,01
6.000,01	7.000,00	999,99	0,91350	0,483	5.481,01	- 483,00	4.998,01
7.000,01	8.000,00	999,99	0,71400	0,882	4.998,01	- 882,00	4.116,01
8.000,01	9.000,00	999,99	0,51450	1,281	4.116,01	- 1.281,00	2.835,00
9.000,01	10.000,00	999,99	0,31500	0,840	2.835,00	- 840,00	1.995,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,19950	1,995	1.995,00	- 1.995,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA CHUGA - CLASE 2							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	2,70142	2,546	2,70	633,89	636,59
250,01	500,00	249,99	2,54625	2,236	636,59	558,98	1.195,57
500,01	750,00	249,99	2,39108	1,926	1.195,57	481,39	1.676,96
750,01	1.000,00	249,99	2,23592	1,615	1.676,96	403,81	2.080,77
1.000,01	1.500,00	499,99	2,08075	1,615	2.080,77	807,62	2.888,39
1.500,01	2.000,00	499,99	1,92558	1,305	2.888,39	652,46	3.540,85
2.000,01	2.500,00	499,99	1,77042	0,995	3.540,85	497,29	4.038,14
2.500,01	3.000,00	499,99	1,61525	0,684	4.038,14	342,12	4.380,26
3.000,01	3.500,00	499,99	1,46008	0,374	4.380,26	186,96	4.567,22
3.500,01	4.000,00	499,99	1,30492	0,064	4.567,22	31,79	4.599,01
4.000,01	4.500,00	499,99	1,14975	0,247	4.599,01	- 123,38	4.475,63
4.500,01	5.000,00	499,99	0,99458	0,557	4.475,63	- 278,54	4.197,09
5.000,01	6.000,00	999,99	0,83942	0,092	4.197,09	- 91,58	4.105,51
6.000,01	7.000,00	999,99	0,68425	0,402	4.105,51	- 401,92	3.703,59
7.000,01	8.000,00	999,99	0,52908	0,712	3.703,59	- 712,25	2.991,34
8.000,01	9.000,00	999,99	0,37392	1,023	2.991,34	- 1.022,58	1.968,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,21875	0,417	1.968,75	- 417,08	1.551,67
10.000,01	11.000,00	999,99	0,15517	1,552	1.551,67	- 1.551,67	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA CHUGA - CLASE 3							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	1,65608	1,562	1,66	388,83	390,48
250,01	500,00	249,99	1,56187	1,374	390,48	343,36	733,85
500,01	750,00	249,99	1,46767	1,185	733,85	296,26	1.030,11
750,01	1.000,00	249,99	1,37346	0,997	1.030,11	249,16	1.279,26
1.000,01	1.500,00	499,99	1,27925	0,997	1.279,26	498,31	1.777,57
1.500,01	2.000,00	499,99	1,18504	0,808	1.777,57	404,10	2.181,68
2.000,01	2.500,00	499,99	1,09083	0,620	2.181,68	309,89	2.491,57
2.500,01	3.000,00	499,99	0,99662	0,431	2.491,57	215,69	2.707,26
3.000,01	3.500,00	499,99	0,90242	0,243	2.707,26	121,48	2.828,74
3.500,01	4.000,00	499,99	0,80821	0,055	2.828,74	27,27	2.856,01
4.000,01	4.500,00	499,99	0,71400	0,134	2.856,01	66,94	2.789,07
4.500,01	5.000,00	499,99	0,61979	0,322	2.789,07	161,15	2.627,92
5.000,01	6.000,00	999,99	0,52558	0,040	2.627,92	39,67	2.588,25
6.000,01	7.000,00	999,99	0,43137	0,228	2.588,25	228,08	2.360,17
7.000,01	8.000,00	999,99	0,33717	0,417	2.360,17	416,50	1.943,67
8.000,01	9.000,00	999,99	0,24296	0,605	1.943,67	604,92	1.338,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,14875	0,397	1.338,75	396,67	942,08
10.000,01	11.000,00	999,99	0,09421	0,942	942,08	942,08	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA CHUGA - CLASE 4							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	0,87675	0,827	0,88	205,85	206,73
250,01	500,00	249,99	0,82688	0,727	206,73	181,78	388,51
500,01	750,00	249,99	0,77700	0,627	388,51	156,84	545,35
750,01	1.000,00	249,99	0,72713	0,528	545,35	131,91	677,26
1.000,01	1.500,00	499,99	0,67725	0,528	677,26	263,81	941,07
1.500,01	2.000,00	499,99	0,62738	0,428	941,07	213,94	1.155,01
2.000,01	2.500,00	499,99	0,57750	0,328	1.155,01	164,06	1.319,07
2.500,01	3.000,00	499,99	0,52763	0,228	1.319,07	114,19	1.433,25
3.000,01	3.500,00	499,99	0,47775	0,129	1.433,25	64,31	1.497,57
3.500,01	4.000,00	499,99	0,42788	0,029	1.497,57	14,44	1.512,00
4.000,01	4.500,00	499,99	0,37800	0,071	1.512,00	35,44	1.476,57
4.500,01	5.000,00	499,99	0,32813	0,171	1.476,57	85,31	1.391,25
5.000,01	6.000,00	999,99	0,27825	0,021	1.391,25	21,00	1.370,25
6.000,01	7.000,00	999,99	0,22838	0,121	1.370,25	120,75	1.249,50
7.000,01	8.000,00	999,99	0,17850	0,221	1.249,50	220,50	1.029,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,12863	0,320	1.029,00	320,25	708,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,07875	0,210	708,75	210,00	498,75
10.000,01	11.000,00	999,99	0,04988	0,499	498,75	498,75	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA CHUGA - CLASE 5							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	0,58625	0,551	0,59	137,23	137,82
250,01	500,00	249,99	0,55125	0,481	137,82	120,31	258,13
500,01	750,00	249,99	0,51625	0,411	258,13	102,81	360,94
750,01	1.000,00	249,99	0,48125	0,341	360,94	85,31	446,25
1.000,01	1.500,00	499,99	0,44625	0,341	446,25	170,62	616,88
1.500,01	2.000,00	499,99	0,41125	0,271	616,88	135,62	752,50
2.000,01	2.500,00	499,99	0,37625	0,201	752,50	100,62	853,13
2.500,01	3.000,00	499,99	0,34125	0,131	853,13	65,62	918,75
3.000,01	3.500,00	499,99	0,30625	0,061	918,75	30,62	949,38
3.500,01	4.000,00	499,99	0,27125	0,009	949,38	- 4,38	945,00
4.000,01	4.500,00	499,99	0,23625	0,079	945,00	- 39,38	905,63
4.500,01	5.000,00	499,99	0,20125	0,149	905,63	- 74,38	831,25
5.000,01	6.000,00	999,99	0,16625	0,044	831,25	- 43,75	787,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,13125	0,114	787,50	- 113,75	673,75
7.000,01	8.000,00	999,99	0,09625	0,184	673,75	- 183,75	490,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,06125	0,254	490,00	- 253,75	236,25
9.000,01	10.000,00	999,99	0,02625	0,114	236,25	113,75	350,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,03500	0,350	350,00	- 350,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - CLASE 1							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	4,20350	3,972	4,20	988,96	993,16
250,01	500,00	249,99	3,97250	3,511	993,16	877,62	1.870,79
500,01	750,00	249,99	3,74150	3,049	1.870,79	762,12	2.632,91
750,01	1.000,00	249,99	3,51050	2,587	2.632,91	646,62	3.279,53
1.000,01	1.500,00	499,99	3,27950	2,587	3.279,53	1.293,25	4.572,78
1.500,01	2.000,00	499,99	3,04850	2,125	4.572,78	1.062,25	5.635,03
2.000,01	2.500,00	499,99	2,81750	1,663	5.635,03	831,25	6.466,28
2.500,01	3.000,00	499,99	2,58650	1,201	6.466,28	600,25	7.066,52
3.000,01	3.500,00	499,99	2,35550	0,739	7.066,52	369,25	7.435,77
3.500,01	4.000,00	499,99	2,12450	0,277	7.435,77	138,25	7.574,02
4.000,01	4.500,00	499,99	1,89350	0,186	7.574,02	- 92,75	7.481,27
4.500,01	5.000,00	499,99	1,66250	0,648	7.481,27	- 323,75	7.157,51
5.000,01	6.000,00	999,99	1,43150	0,045	7.157,51	45,50	7.203,01
6.000,01	7.000,00	999,99	1,20050	0,417	7.203,01	- 416,50	6.786,51
7.000,01	8.000,00	999,99	0,96950	0,879	6.786,51	- 878,50	5.908,01
8.000,01	9.000,00	999,99	0,73850	1,341	5.908,01	- 1.340,50	4.567,51
9.000,01	10.000,00	999,99	0,50750	2,258	4.567,51	- 2.257,50	2.310,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,23100	2,310	2.310,00	- 2.310,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - CLASE 2							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	3,54204	3,342	3,54	832,22	835,76
250,01	500,00	249,99	3,34290	2,945	835,76	736,15	1.571,91
500,01	750,00	249,99	3,14376	2,546	1.571,91	636,59	2.208,50
750,01	1.000,00	249,99	2,94463	2,148	2.208,50	537,02	2.745,52
1.000,01	1.500,00	499,99	2,74549	2,148	2.745,52	1.074,04	3.819,55
1.500,01	2.000,00	499,99	2,54635	1,750	3.819,55	874,90	4.694,45
2.000,01	2.500,00	499,99	2,34721	1,352	4.694,45	675,76	5.370,21
2.500,01	3.000,00	499,99	2,14807	0,953	5.370,21	476,62	5.846,83
3.000,01	3.500,00	499,99	1,94894	0,555	5.846,83	277,48	6.124,31
3.500,01	4.000,00	499,99	1,74980	0,157	6.124,31	78,35	6.202,66
4.000,01	4.500,00	499,99	1,55066	0,242	6.202,66	- 120,79	6.081,87
4.500,01	5.000,00	499,99	1,35152	0,640	6.081,87	- 319,93	5.761,94
5.000,01	6.000,00	999,99	1,15239	0,042	5.761,94	- 42,44	5.719,49
6.000,01	7.000,00	999,99	0,95325	0,441	5.719,49	- 440,72	5.278,77
7.000,01	8.000,00	999,99	0,75411	0,839	5.278,77	- 839,00	4.439,78
8.000,01	9.000,00	999,99	0,55497	1,237	4.439,78	- 1.237,27	3.202,50
9.000,01	10.000,00	999,99	0,35583	1,211	3.202,50	- 1.211,12	1.991,38
10.000,01	11.000,00	999,99	0,19914	1,991	1.991,38	- 1.991,38	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - CLASE 3							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	1,26875	1,199	1,27	298,43	299,70
250,01	500,00	249,99	1,19875	1,059	299,70	264,69	564,39
500,01	750,00	249,99	1,12875	0,919	564,39	229,69	794,07
750,01	1.000,00	249,99	1,05875	0,779	794,07	194,69	988,76
1.000,01	1.500,00	499,99	0,98875	0,779	988,76	389,37	1.378,13
1.500,01	2.000,00	499,99	0,91875	0,639	1.378,13	319,37	1.697,51
2.000,01	2.500,00	499,99	0,84875	0,499	1.697,51	249,37	1.946,88
2.500,01	3.000,00	499,99	0,77875	0,359	1.946,88	179,37	2.126,26
3.000,01	3.500,00	499,99	0,70875	0,219	2.126,26	109,37	2.235,63
3.500,01	4.000,00	499,99	0,63875	0,079	2.235,63	39,37	2.275,01
4.000,01	4.500,00	499,99	0,56875	0,061	2.275,01	- 30,63	2.244,38
4.500,01	5.000,00	499,99	0,49875	0,201	2.244,38	- 100,63	2.143,75
5.000,01	6.000,00	999,99	0,42875	0,009	2.143,75	8,75	2.152,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,35875	0,131	2.152,50	- 131,25	2.021,25
7.000,01	8.000,00	999,99	0,28875	0,271	2.021,25	- 271,25	1.750,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,21875	0,411	1.750,00	- 411,25	1.338,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,14875	0,639	1.338,75	- 638,75	700,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,07000	0,700	700,00	- 700,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - CLASE 4							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	0,75075	0,709	0,75	176,44	177,19
250,01	500,00	249,99	0,70875	0,625	177,19	156,19	333,38
500,01	750,00	249,99	0,66675	0,541	333,38	135,19	468,57
750,01	1.000,00	249,99	0,62475	0,457	468,57	114,19	582,76
1.000,01	1.500,00	499,99	0,58275	0,457	582,76	228,37	811,13
1.500,01	2.000,00	499,99	0,54075	0,373	811,13	186,37	997,50
2.000,01	2.500,00	499,99	0,49875	0,289	997,50	144,37	1.141,88
2.500,01	3.000,00	499,99	0,45675	0,205	1.141,88	102,37	1.244,25
3.000,01	3.500,00	499,99	0,41475	0,121	1.244,25	60,37	1.304,63
3.500,01	4.000,00	499,99	0,37275	0,037	1.304,63	18,37	1.323,00
4.000,01	4.500,00	499,99	0,33075	0,047	1.323,00	- 23,63	1.299,38
4.500,01	5.000,00	499,99	0,28875	0,131	1.299,38	- 65,63	1.233,75
5.000,01	6.000,00	999,99	0,24675	0,005	1.233,75	- 5,25	1.228,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,20475	0,089	1.228,50	- 89,25	1.139,25
7.000,01	8.000,00	999,99	0,16275	0,173	1.139,25	- 173,25	966,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,12075	0,257	966,00	- 257,25	708,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,07875	0,289	708,75	- 288,75	420,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,04200	0,420	420,00	- 420,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA - CLASE 5							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	0,58625	0,551	0,59	137,23	137,82
250,01	500,00	249,99	0,55125	0,481	137,82	120,31	258,13
500,01	750,00	249,99	0,51625	0,411	258,13	102,81	360,94
750,01	1.000,00	249,99	0,48125	0,341	360,94	85,31	446,25
1.000,01	1.500,00	499,99	0,44625	0,341	446,25	170,62	616,88
1.500,01	2.000,00	499,99	0,41125	0,271	616,88	135,62	752,50
2.000,01	2.500,00	499,99	0,37625	0,201	752,50	100,62	853,13
2.500,01	3.000,00	499,99	0,34125	0,131	853,13	65,62	918,75
3.000,01	3.500,00	499,99	0,30625	0,061	918,75	30,62	949,38
3.500,01	4.000,00	499,99	0,27125	0,009	949,38	- 4,38	945,00
4.000,01	4.500,00	499,99	0,23625	0,079	945,00	- 39,38	905,63
4.500,01	5.000,00	499,99	0,20125	0,149	905,63	- 74,38	831,25
5.000,01	6.000,00	999,99	0,16625	0,044	831,25	- 43,75	787,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,13125	0,114	787,50	- 113,75	673,75
7.000,01	8.000,00	999,99	0,09625	0,184	673,75	- 183,75	490,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,06125	0,254	490,00	- 253,75	236,25
9.000,01	10.000,00	999,99	0,02625	0,114	236,25	113,75	350,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,03500	0,350	350,00	- 350,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA MARIANO ACOSTA - CLASE 1							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	4,83000	4,549	4,83	1.132,72	1.137,55
250,01	500,00	249,99	4,55000	3,990	1.137,55	997,50	2.135,04
500,01	750,00	249,99	4,27000	3,430	2.135,04	857,50	2.992,54
750,01	1.000,00	249,99	3,99000	2,870	2.992,54	717,50	3.710,04
1.000,01	1.500,00	499,99	3,71000	2,870	3.710,04	1.435,00	5.145,03
1.500,01	2.000,00	499,99	3,43000	2,310	5.145,03	1.155,00	6.300,03
2.000,01	2.500,00	499,99	3,15000	1,750	6.300,03	875,00	7.175,03
2.500,01	3.000,00	499,99	2,87000	1,190	7.175,03	595,00	7.770,03
3.000,01	3.500,00	499,99	2,59000	0,630	7.770,03	315,00	8.085,02
3.500,01	4.000,00	499,99	2,31000	0,070	8.085,02	35,00	8.120,02
4.000,01	4.500,00	499,99	2,03000	0,490	8.120,02	- 245,00	7.875,02
4.500,01	5.000,00	499,99	1,75000	1,050	7.875,02	- 525,00	7.350,01
5.000,01	6.000,00	999,99	1,47000	0,210	7.350,01	- 210,00	7.140,01
6.000,01	7.000,00	999,99	1,19000	0,770	7.140,01	- 770,00	6.370,01
7.000,01	8.000,00	999,99	0,91000	1,330	6.370,01	- 1.330,00	5.040,01
8.000,01	9.000,00	999,99	0,63000	1,890	5.040,01	- 1.890,00	3.150,00
9.000,01	10.000,00	999,99	0,35000	0,350	3.150,00	- 350,00	2.800,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,28000	2,800	2.800,00	- 2.800,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA MARIANO ACOSTA - CLASE 2							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	3,12783	2,945	3,13	733,36	736,49
250,01	500,00	249,99	2,94583	2,582	736,49	645,46	1.381,94
500,01	750,00	249,99	2,76383	2,218	1.381,94	554,46	1.936,40
750,01	1.000,00	249,99	2,58183	1,854	1.936,40	463,46	2.399,86
1.000,01	1.500,00	499,99	2,39983	1,854	2.399,86	926,91	3.326,77
1.500,01	2.000,00	499,99	2,21783	1,490	3.326,77	744,91	4.071,69
2.000,01	2.500,00	499,99	2,03583	1,126	4.071,69	562,91	4.634,60
2.500,01	3.000,00	499,99	1,85383	0,762	4.634,60	380,91	5.015,52
3.000,01	3.500,00	499,99	1,67183	0,398	5.015,52	198,91	5.214,43
3.500,01	4.000,00	499,99	1,48983	0,034	5.214,43	16,91	5.231,35
4.000,01	4.500,00	499,99	1,30783	0,330	5.231,35	- 165,09	5.066,26
4.500,01	5.000,00	499,99	1,12583	0,694	5.066,26	- 347,09	4.719,18
5.000,01	6.000,00	999,99	0,94383	0,148	4.719,18	- 148,17	4.571,01
6.000,01	7.000,00	999,99	0,76183	0,512	4.571,01	- 512,17	4.058,84
7.000,01	8.000,00	999,99	0,57983	0,876	4.058,84	- 876,17	3.182,67
8.000,01	9.000,00	999,99	0,39783	1,240	3.182,67	- 1.240,17	1.942,50
9.000,01	10.000,00	999,99	0,21583	0,123	1.942,50	- 122,50	1.820,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,18200	1,820	1.820,00	- 1.820,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA MARIANO ACOSTA - CLASE 3							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	2,05275	1,933	2,05	481,40	483,46
250,01	500,00	249,99	1,93375	1,696	483,46	423,94	907,39
500,01	750,00	249,99	1,81475	1,458	907,39	364,44	1.271,83
750,01	1.000,00	249,99	1,69575	1,220	1.271,83	304,94	1.576,77
1.000,01	1.500,00	499,99	1,57675	1,220	1.576,77	609,87	2.186,64
1.500,01	2.000,00	499,99	1,45775	0,982	2.186,64	490,87	2.677,51
2.000,01	2.500,00	499,99	1,33875	0,744	2.677,51	371,87	3.049,39
2.500,01	3.000,00	499,99	1,21975	0,506	3.049,39	252,87	3.302,26
3.000,01	3.500,00	499,99	1,10075	0,268	3.302,26	133,87	3.436,13
3.500,01	4.000,00	499,99	0,98175	0,030	3.436,13	14,87	3.451,01
4.000,01	4.500,00	499,99	0,86275	0,208	3.451,01	104,13	3.346,88
4.500,01	5.000,00	499,99	0,74375	0,446	3.346,88	223,13	3.123,76
5.000,01	6.000,00	999,99	0,62475	0,089	3.123,76	89,25	3.034,51
6.000,01	7.000,00	999,99	0,50575	0,327	3.034,51	327,25	2.707,25
7.000,01	8.000,00	999,99	0,38675	0,565	2.707,25	565,25	2.142,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,26775	0,803	2.142,00	803,25	1.338,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,14875	0,149	1.338,75	148,75	1.190,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,11900	1,190	1.190,00	1.190,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA MARIANO ACOSTA - CLASE 4							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	1,19875	1,129	1,20	281,00	282,20
250,01	500,00	249,99	1,12875	0,989	282,20	247,19	529,39
500,01	750,00	249,99	1,05875	0,849	529,39	212,19	741,57
750,01	1.000,00	249,99	0,98875	0,709	741,57	177,19	918,76
1.000,01	1.500,00	499,99	0,91875	0,709	918,76	354,37	1.273,13
1.500,01	2.000,00	499,99	0,84875	0,569	1.273,13	284,37	1.557,51
2.000,01	2.500,00	499,99	0,77875	0,429	1.557,51	214,37	1.771,88
2.500,01	3.000,00	499,99	0,70875	0,289	1.771,88	144,37	1.916,26
3.000,01	3.500,00	499,99	0,63875	0,149	1.916,26	74,37	1.990,63
3.500,01	4.000,00	499,99	0,56875	0,009	1.990,63	4,37	1.995,00
4.000,01	4.500,00	499,99	0,49875	0,131	1.995,00	65,63	1.929,38
4.500,01	5.000,00	499,99	0,42875	0,271	1.929,38	135,63	1.793,75
5.000,01	6.000,00	999,99	0,35875	0,061	1.793,75	61,25	1.732,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,28875	0,201	1.732,50	201,25	1.531,25
7.000,01	8.000,00	999,99	0,21875	0,341	1.531,25	341,25	1.190,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,14875	0,481	1.190,00	481,25	708,75
9.000,01	10.000,00	999,99	0,07875	0,009	708,75	8,75	700,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,07000	0,700	700,00	700,00	

ANÁLISIS DE VALORES A APLICAR POR M2 DE TERRENO CONSIDERADO HABITACIONAL CANTÓN PIMAMPIRO PARROQUIA EL PIMAMPIRO - CLASE 5							
RANGOS DE TAMAÑO DE LOTES HABITACIONALES EN EL AREA RURAL		FRACCION EXEDENTE ENTRE LA BASE Y EL TOPE MAXIMO DEL RANGO DE SUPERFICIE	VALOR POR M2 SEGÚN RANGO DE SUPERFICIE DE TERRENO HABITACIONAL	VALOR POR M2 DE TERRENO A APLICAR POR LA FRACCION EXCEDENTE	VALOR DEL TERRENO SOBRE EL INICIO DEL RANGO	VALOR DEL TERRENO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR TOTAL DEL TERRENO
1	250,00	249,00	0,58625	0,551	0,59	137,23	137,82
250,01	500,00	249,99	0,55125	0,481	137,82	120,31	258,13
500,01	750,00	249,99	0,51625	0,411	258,13	102,81	360,94
750,01	1.000,00	249,99	0,48125	0,341	360,94	85,31	446,25
1.000,01	1.500,00	499,99	0,44625	0,341	446,25	170,62	616,88
1.500,01	2.000,00	499,99	0,41125	0,271	616,88	135,62	752,50
2.000,01	2.500,00	499,99	0,37625	0,201	752,50	100,62	853,13
2.500,01	3.000,00	499,99	0,34125	0,131	853,13	65,62	918,75
3.000,01	3.500,00	499,99	0,30625	0,061	918,75	30,62	949,38
3.500,01	4.000,00	499,99	0,27125	0,009	949,38	- 4,38	945,00
4.000,01	4.500,00	499,99	0,23625	0,079	945,00	- 39,38	905,63
4.500,01	5.000,00	499,99	0,20125	0,149	905,63	- 74,38	831,25
5.000,01	6.000,00	999,99	0,16625	0,044	831,25	- 43,75	787,50
6.000,01	7.000,00	999,99	0,13125	0,114	787,50	- 113,75	673,75
7.000,01	8.000,00	999,99	0,09625	0,184	673,75	- 183,75	490,00
8.000,01	9.000,00	999,99	0,06125	0,254	490,00	- 253,75	236,25
9.000,01	10.000,00	999,99	0,02625	0,114	236,25	113,75	350,00
10.000,01	11.000,00	999,99	0,03500	0,350	350,00	- 350,00	

c) **El valor de las edificaciones.-** Es el precio de las construcciones que se hayan edificado con el carácter de permanentes sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, donde el valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de la construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro que se multiplicará por el factor de depreciación total que se obtendrá por la depreciación de la estructura, paredes y cubierta, así como de la depreciación del estado de conservación.

TABLA DE VALORES DE AGREGACION DE RUBROS DE CONSTRUCCION

PRINCIPALES MATERIALES EMPLEADOS EN LA EDIFICACIÓN / BLOQUE									
ELEMENTOS / BLOQUE (S)	0	1	2	3	4	5	6	7	8
ESTRUCTURAS									
<i>Mampostería Soportante</i>	NO TIENE	ADOBE	PIEDRA	LADRILLO	BLOQUE	TAPIAL			
-		15.84	9.19	20.74	17.82	38.50			
<i>Columnas</i>	NO TIENE	CAÑA	MADERA	HIERRO	HARMADO	HIERRO INDUSTRIAL	HARMADO INDUSTRIAL		
-		1.27	9.02	9.83	24.04	19.80	29.32		
<i>Vigas</i>	NO TIENE	CAÑA	MADERA	HIERRO	HARMADO	HIERRO INDUSTRIAL	HARMADO INDUSTRIAL		
-		1.38	2.81	2.86	10.12	8.80	20.24		
<i>Entrepiso</i>	NO TIENE	MADERA	MAD. LADR.	HIERRO	HARMADO				
-		2.53	1.27	1.54	50.88				
<i>Paredes</i>	NO TIENE	CAÑA	ADOB-TAP.	BAHAREQ.	MAD. RUST.	BLOQUE	PREFABRICADO	LADRILLO	MAD. FINA
-		6.16	8.14	9.35	17.27	5.94	17.11	17.11	42.46
<i>Cubiertas</i>	PAJA - CADY	ZINC	TEJ. ORDIN.	TEJA ESPEC.	ASB. CEMENT	MADERA	LÓZA DE H. ARM.	ESTIL/PANEL	MAD / LADR.
-	11.24	14.08	17.55	47.96	15.24	11.33	54.12	16.78	33.00
<i>Escaleras</i>	NO TIENE	LADRILLO	MADERA	HIERRO	HARMADO				
-		0.72	4.02	1.98	8.69				
ACABADOS									
<i>Pisos</i>	NO TIENE	TIERRA	LADRILLO	CEMENTO	BALDOSA	TABLA	PARQUET VINIL	MARMOL.	DUELA/TABLON
-		0.17	0.33	10.45	14.08	2.53	17.55	43.84	35.09
<i>Puertas</i>	NO TIENE	MAD. COM.	MAD. FINA	HIERRO	ALUMINIO	METALICAS			
-		5.39	5.78	6.00	8.97	5.94			
<i>Ventanas</i>	NO TIENE	FIB. DE VID.	MAD. COM.	MAD. FINA	HIERRO	ALUMINIO			
-		3.03	2.20	4.02	6.77	12.21			
<i>Vidrios</i>	NO TIENE	MALLA	CLAROS	OBSCUROS					
-		1.27	2.20	2.59					
<i>Enlucido</i>	NO TIENE	TIERRA	ARENA-CAL	ARE.-CEMEN.					
-		7.26	16.67	12.76					
<i>Pintura</i>	NO TIENE	CAL.	CALCIMINA	CAUCHO	OLEO	PAPEL TAPIZ	GRANIPLAST		
-		0.83	3.03	6.93	8.91	7.15	9.37		
<i>Baños</i>	NO TIENE	COMUN	½ BAÑO	1.00	2.00	3.00	MAS DE BAÑOS	4	
-		6.60	8.80	14.85	29.70	44.55	59.40		
<i>Cocina</i>	NO TIENE	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTRA				
-		3.30	4.62	17.60	25.30				
<i>Clóset</i>	NO TIENE	MAD. COM.	MAD. FINA	ALUMINIO	OTROS				
-		8.25	10.56	7.98					
<i>Cerrajería</i>	NO TIENE	ECONOM.	MEDIA	DECORAT.					
-		0.61	1.05	1.82					
<i>Tumbado</i>	NO TIENE	CARRIZO	ESTUCO	MALL-METALICA	C.R.F. ESPECIAL	ARENA CEMENTO	MAD. COMUN	MAD. FINA	
-		2.31	10.34	7.65	22.88	5.17	7.26	10.84	
<i>Elementos decorativos</i>	NO TIENE	CHIMENEA	PARED DECORATIVA	PARED MADERA	DE				
-		3.85	7.92	10.29					
INSTALACIONES									
<i>Energía Eléctrica</i>	NO TIENE	VISIB. 110	EMPOT. 110	EMPOT. 220					
-		2.97	4.40	5.89					
<i>Sanitarias</i>	NO TIENE	VISIBLES	EMPOTRAD.						
-		2.31	3.85						
<i>Especiales</i>	NO TIENE	ASCENS.	MONTAC.	AIRE ACONDICIONADO	SISTEMA CONTRA INCENDIO	OTROS			
-		50.60	40.37	7.15	8.80				
CODIGO	0	1	2	3	4	5	6	7	8

La sumatoria del valor por metro cuadrado de cada uno de los elementos expresados en la tabla que se describe a continuación, nos permite obtener el valor de reposición es decir la obra como si fuese nueva, a la cual se deben aplicar los deméritos respectivos por cada bloque de construcción investigado que se expresa en la siguiente ecuación

$$\sum E. R. C. \times S \times Ft.$$

En donde:

$\sum E. R. C.$ = Sumatoria de valores de los elementos o rubros de construcción que se identifican en tabla valorativa.

S = Superficie del bloque construido

Ft. = Factor total

Para la depreciación se aplicará en función de la vida útil estimada y definida por experiencias para cada material empleado en Estructura (Mampostería soportante, Columnas), Paredes y Cubierta que se consideran los elementos de sustenten de una unidad construida, se considera además el factor de estado de conservación de la edificación en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de Muy bueno, bueno regular y malo, expresados en la siguiente ecuación:

$$Ft = \frac{(F.e.E. + F.e.P. + F.e.C.) + F \text{ estado de Conservación}}{3} \times 2$$

En donde:

Ft = Factor total

F.e.E = Factor edad Estructura

F.e.P = Factor edad Paredes

F.e.C = Factor edad Cubierta

F.e.E = Factor estado de conservación

Art. 7. LOTES AFECTADOS POR FRANJAS DE PROTECCIÓN.- Para los predios rurales que se encuentran afectados por franjas de protección de ríos, red de alta tensión, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno (que los vuelven inutilizables), al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección manual, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en el siguiente cuadro:

PORCENTAJE DE AFECTACION DEL TERRENO (%)	FACTOR DE CORRECCION
1 - 4	1,00
4,01 - 16	0,90
16,01 - 26	0,80
26,01 - 36	0,70
36,01 - 46	0,60
46,01 - 56	0,50
56,01 - 71	0,40
71,01 - 81	0,30
81,01 - 91	0,20
91,01 - 96	0,10
96,01 - 100	0,05

Art. 8. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 517.

Art. 9. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

Art. 10. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo, de acuerdo con la tabla que se expresa a continuación.

RANGO DE AVALUOS EN DOLARES		AVALUO DE LA FRACCION EXCEDENTE	TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA	TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE	IMPUESTO PREDIAL EN USD SOBRE FRACCION BASICA	IMPUESTO PREDIAL EN USD SOBRE FRACCION EXCEDENTE	TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL EN EL RANGO
-	3,960.00	-			3.00	-	
3,960.01	5,000.00	1,039.99	0.0009000	0.00091	3.56	0.95	4.51
5,000.01	10,000.00	4,999.99	0.0009025	0.00091	4.51	4.54	9.05
10,000.01	15,000.00	4,999.99	0.0009050	0.00091	9.05	4.56	13.61
15,000.01	20,000.00	4,999.99	0.0009075	0.00092	13.61	4.59	18.20
20,000.01	25,000.00	4,999.99	0.0009100	0.00092	18.20	4.61	22.81
25,000.01	35,000.00	9,999.99	0.0009125	0.00092	22.81	9.21	32.03
35,000.01	50,000.00	14,999.99	0.0009150	0.00092	32.03	13.85	45.88
50,000.01	60,000.00	9,999.99	0.0009175	0.00093	45.88	9.33	55.20
60,000.01	75,000.00	14,999.99	0.0009200	0.00093	55.20	13.99	69.19
75,000.01	100,000.00	24,999.99	0.0009225	0.00093	69.19	23.31	92.50
100,000.01	150,000.00	49,999.99	0.0009250	0.00093	92.50	46.63	139.13
150,000.01	200,000.00	49,999.99	0.0009275	0.00094	139.13	46.88	186.00
200,000.01	300,000.00	99,999.99	0.0009300	0.00094	186.00	93.75	279.75
300,000.01	400,000.00	99,999.99	0.0009325	0.00094	279.75	94.25	374.00
400,000.01	500,000.00	99,999.99	0.0009350	0.00095	374.00	94.75	468.75
500,000.01	750,000.00	249,999.99	0.0009375	0.00095	468.75	236.25	705.00
750,000.01	1,000,000.00	249,999.99	0.0009400	0.00095	705.00	237.50	942.50
1,000,000.01	1,500,000.00	499,999.99	0.0009425	0.00095	942.50	475.00	1,417.50
1,500,000.01	2,000,000.00	499,999.99	0.0009450	0.00096	1,417.50	477.50	1,895.00
2,000,000.01	4,000,000.00	1,999,999.99	0.0009475	0.00130	1,895.00	2,600.00	4,495.00

Art. 11. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio; y luego se efectuará la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Pimampiro, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 16, numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Registro Oficial No. 429, del 27 de septiembre, 2007.

Art. 12. PREDIOS DE VARIOS CONDÓMINOS.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común de acuerdo, a uno de ellos, pedir que el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. Al efecto del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 13. DE LA ACTUALIZACION CATASTRAL.- El Jefe de Rentas, Avalúos y Catastros, de manera permanente realizará procesos de actualización de la información predial de oficio porque encuentra error en las medidas, forma geométrica o atributos catastrales, o por pedido oficial realizado por el contribuyente o propietario del bien inmueble, actualización que deberá ser sustentada en el informe técnico respectivo.

Art. 14. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros, la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros, realizará la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y

debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de ésta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15. EPOCA DE PAGO.- El impuesto podrá pagarse a partir del primero de enero de cada año, y con los descuentos y recargos que la ley establece.

Art. 16. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargo o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 del Código Tributario y al artículo 500 de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fuere solicitada por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa la presentación de:

- Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad,
- Certificado de no adeudar por ningún concepto a la municipalidad; y,
- Croquis de la propiedad debidamente georeferenciada, de acuerdo con las normas que la Jefatura de Rentas y Avalúos disponga.
- Cédula de ciudadanía y comprobante de las últimas votaciones del propietario

Art. 23. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial, y rige para el bienio 2012 - 2013.

Art. 24. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos expedidas con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente "Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, factores de corrección del valor de la tierra; edificaciones e instalaciones agropecuarias, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que regirán en el bienio 2012 - 2013", fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del 15 y 19 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-

A los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúplome remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-

Pimampiro, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, factores de corrección del valor de la tierra; edificaciones e instalaciones agropecuarias, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que regirán en el bienio 2012 – 2013”.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, factores de corrección del valor de la tierra; edificaciones e instalaciones agropecuarias, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, que regirán en el bienio 2012 – 2013”, el veinte de diciembre de dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

Que, de conformidad con la competencia exclusiva determinada en el artículo 315, 264, numerales 4 y 14 incisos finales, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57, Literales a) y del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización en uso de sus facultades legales:

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VALENCIA.

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, DENOMINACION SOCIAL, AMBITO DE ACCION, COMPETENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

Art. 1.- CONTITUCION Y DOMICILIO.- Constitúyase con domicilio en la ciudad de Valencia, Provincia Los Ríos por tiempo definido **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VALENCIA “EMAPAV-EP”**, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, técnica y de gestión, con personería jurídica, patrimonio propio y con capacidad suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones, estará regida por la Constitución de la República la Ley Orgánica de Empresas Publicas, la Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, esta Ordenanza, Reglamentos internos y más normas jurídicas.

Art. 2.- DENOMINACION.- La Empresa se denominará **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VALENCIA**, y tendrá las siguientes siglas **EMAPAV-EP**, bajo cuya razón social realizarán todas sus actividades y gestiones para alcanzar sus objetivos.

Art. 3.- AMBITO DE ACCION Y COMPETENCIA.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia, tendrá su ámbito de acción en el Cantón Valencia, incluyendo la parroquias urbanas y rurales y su jurisdicción, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillados, de conformidad con los Planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal.

Los servicios podrán extenderse a otras jurisdicciones territoriales mediante convenios de mancomunidad celebrados con otros Organismos del Régimen Seccional Autónomo y entidades públicas o privadas dedicadas a estos servicios que se encuentren permitidos por la Ley.

Art. 4.- REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Art. 5.- OBJETIVO ESPECIFICO.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia, tiene como objetivo específico la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado de calidad, para satisfacer las necesidades básicas de la población de Valencia y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas.

Art. 6.- OBJETIVOS.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Valencia, para el cumplimiento de su visión y misión la **EMAPAV-EP**, tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Determinar y seleccionar fuentes de agua para su aprovechamiento en beneficio de la población;
- b) Planificar, dirigir y dotar de sistema de agua potable y alcantarillado de calidad para satisfacer las necesidades básicas de la población de Valencia;
- c) Controlar, coordinar y supervisar que los urbanizadores, cooperativas, lotizadores y quienes realicen obras de agua potable y alcantarillado, cumplan con lo determinado en la Ley, las Ordenanzas y los reglamentos que para este efecto se hayan elaborado;
- d) Administrar todos los sistemas de agua potable y alcantarillado que funcionen en el cantón Valencia, independientemente de quienes lo hayan construido. Los sistemas construidos en las parroquias rurales y centros poblados del cantón serán administrados por las juntas de agua u organismos correspondientes de cada lugar, bajo supervisión y control de la EMAPAV-EP, hasta que esta pueda asumir la administración directa de los sistemas mencionados;
- e) Integrar los proyectos de agua potable y alcantarillado dentro de los programas de saneamiento ambiental;
- f) Satisfacer las necesidades de la población con un enfoque de desarrollo sostenible protegiendo los sistemas naturales y manteniendo la calidad ambiental;
- g) Suscribir acuerdos, convenios, contratos de crédito, inversión y otros compromisos con entidades y organismos locales, nacionales e internacionales para la ejecución de sus planes, programas y proyectos que permitan el logro de sus objetivos, así como su financiamiento;
- h) Realizar gestiones y acciones en el ámbito nacional e internacional, orientadas a la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos de interés de la empresa; y,
- i) Recaudar todos los valores que hayan invertido el gobierno municipal y/o la EMAPAV-EP, como contribución especial de mejoras relacionadas con agua potable y alcantarillados, de acuerdo a la ley;
- j) Coordinar con el Gobierno Municipal de Valencia la planificación y ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado, sin que esto afecte la autonomía de la EMAPAV-EP en la toma de decisiones al respecto, dentro del ámbito de sus competencias.

TITULO II

DE LAS ESTRUCTURAS ORGANICA Y FUNCIONAL

Art. 7.- ESTRUCTURA DE LA EMAPAV-EP.- La estructura orgánica y funcional de la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Valencia, EMAPAV-EP, estará integrada por los siguientes niveles:

- a) Directivo;
- b) Ejecutivo;
- c) Asesor;

- d) De apoyo; y,
- e) Operativo.

CAPITULO I

EL NIVEL DIRECTIVO

Art. 8.- NIVEL DIRECTIVO.- El nivel directivo está constituido por el DIRECTORIO, órgano superior de la empresa. Le compete establecer las políticas y objetivos institucionales, aprobar reglamentos, normas y más instrumentos para aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión organizacional; y, vigilar su cumplimiento.

Art. 9.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio de la empresa pública, estará integrado de la siguiente manera:

1. La alcaldesa o el alcalde, o su respectivo delegado (a), quien deberá ser un funcionario (a), del gobierno autónomo descentralizado, actuara con voz y voto dirimente.
2. Un representante de las usuarias o usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, que será designado por el consejo de participación ciudadana y control social, quien actuará con voz y voto; debiendo designarse también al suplente, para en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del representante principal.

El gerente general de la EMAPAV-EP; actuará como secretario del directorio.

Los miembros del directorio percibirán las dietas, por cada sesión a la que asistan, de acuerdo a la ley.

3. Dos Concejales con sus respectivos suplentes, designados por el Concejo Cantonal.

Art. 10.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primarias tendrán lugar una vez al mes, y las segundas, cuando las convoque la presidenta (e) por propia iniciativa, y/o petición del gerente general, o ha pedido de las dos terceras partes del directorio. Las convocatorias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El directorio tendrá la sesión inaugural dentro de 15 días, después de la posesión de autoridades del consejo municipal.

Art. 11.- QUÓRUM Y VOTACIONES.- El quórum del directorio, se establecerá con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.

Las votaciones serán nominales, y sus miembros no podrán abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.

Para la reconsideración de una resolución se requiere el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros.

El directorio será responsable ante los organismos de control y ante el concejo municipal, por el contenido de los reglamentos, mismos que deberán estar estrictamente apegados a la ley.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del directorio, a más de las establecidas en el art. 9 de la ley orgánica de empresas públicas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Determinar las políticas y objetivos de la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de valencia y controlar su aplicación y consecución;
- c) Conocer y aprobar el reglamento orgánico funcional y orgánico estructural de la empresa, así como sus reformas y modificaciones;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la EMAPAV-EP, en los términos y plazos que señala la ley;
- e) Aprobar el pliego tarifario para el cobro a los usuarios por concepto de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado.
- f) Dictar el reglamento para recuperación de valores por concepto de contribución especial de mejoras; el reglamento para el cobro de valores a los clientes por concepto de bienes y servicios que ofrece la EMAPAV-EP; y, el reglamento para la recuperación de valores invertidos en la operación, reparación mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- g) Conocer y aprobar el plan de maestro de agua potable y alcantarillado, cuando sea requerido, el plan operativo anual, programas y proyectos presentados por el gerente general, observando que estos se ajusten a los planes de la empresa y al plan regulador del municipio del valencia;
- h) Designar, sustituir y remover de acuerdo con la ley al gerente general de la empresa, así como aceptar o negar su renuncia;
- i) Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el gerente y directores departamentales;
- j) Planificar, discutir y presentar proyectos de ordenanzas y sus reformas para llevarlos a conocimientos y aprobación del concejo municipal;
- k) Autorizar a la gerencia la firma de convenios o contratos para fines de la obtención de préstamos reembolsables y no reembolsables o de cooperación que interesen a la institución, con sujeción a los reglamentos, ordenanzas y a la ley;
- l) Autorizar los gastos y/o inversiones que superen el monto establecido para el gerente general;
- m) Designar a los miembros del comité de contrataciones de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación Pública y su reglamento;

- n) Conocer y autorizar las firmas de organizaciones laborales de los trabajadores y empleados de: contratos colectivos, actas transaccionales, convenio y cualquier otro. Instrumentos judicial o extrajudicial, con los cuales se comprometan los intereses de la empresa;
- o) Conocer, resolver y aprobar la escala del suelo del personal de empleados y trabajadores de la empresa;
- p) Conocer y aprobar los informes de labores trimestrales y anuales presentados por el gerente general;
- q) Designar y remover de acuerdo a la ley a los directores, asesores jurídicos y secretario general, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que para el efecto presente el gerente general, así como también aceptar o negar sus renunciaciones;
- r) Expedir las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la empresa;
- s) Conocer y resolver los reclamos de los usuarios por los servicios que brinda la empresa de acuerdo a la ley; y,
- t) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del directorio:

- a) Asistir a las sesiones del directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar sus votos en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa.

Art. 14.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.- Le está prohibido al Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que les han asignado en esta ordenanza.
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones construidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de las nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia; y,

g) Las demás que prohíbe la Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 15.- LA PRESIDENTA O PRESIDENTE.- La presidenta o presidente del directorio, será la alcaldesa o el alcalde, o su respectivo delegado, quien deberá ser una funcionaria o funcionario del gobierno municipal: la alcaldesa o alcalde, estará al frente de la presidencia, mientras desempeñe las funciones para el cual fue elegida o elegido.

Art. 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la presidenta o presidente del directorio las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del directorio;
- b) Someter a consideración y decisión del concejo municipal, los asuntos aprobados por el directorio y que de acuerdo con la ley y esta ordenanza deban ser conocidos por dicho organismo.
- c) Convocar a sesión ordinarias y extraordinarias;
- d) Dirimir la votación en caso de empate.
- e) Determinar el orden del día que va a tratar al directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo para su aprobación o modificación a excepción de las sesiones extraordinarias;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley, a las necesidades de la empresa, por un periodo menor a 30 días,
- g) Suscribir con el secretario las actas del directorio; y,
- h) Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

CAPITULO III

DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 17.- NIVEL EJECUTIVO.- Es el nivel de autoridad que orienta y ejecuta las políticas emanadas por el directorio y está representado por el GERENTE GENERAL que es la máxima autoridad administrativa de la empresa.

Art. 18.- Del gerente general: nombramiento y sustitución.- La o el gerente general será designado por el directorio de la empresa fuera de su seno, con base a una terna presentada por la presidenta o el presidente del directorio.

Permanecerá en su cargo hasta que el directorio designe a su remplazo, pudiendo ser sustituido en cualquier tiempo.

El gerente general será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia o incapacidad temporal, será encargado en el ejercicio de sus funciones por un funcionario que defina el Directorio.

Art. 19.- COMPETENCIA.- La o el gerente general ejercerá la presentación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, ante el directorio y la ciudadanía, para lo cual, le asistirán los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción estratégica, ejecutarlos oportunamente y controlar su cumplimiento e informar al directorio.

Art. 20.- REQUISITOS.- Los aspirantes a ocupar el cargo de gerente/a, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana;
- b) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel
- c) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa, de al menos cinco años;
- d) No haber sido observado por los organismos de control, a nivel administrativo y profesional, debiendo presentar las respectivas certificaciones; y,
- e) Tener condiciones de idoneidad.

Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- La o el gerente general, a más de los deberes atribuciones establecidos en la ley orgánica de empresas públicas, tendrán los siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones emitidos por el directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el directorio de la empresa, en observancia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones.
- c) Presentar para conocimientos y aprobación del directorio, el plan operativo anual y los mecanismos para su cumplimiento; el plan será elaborado en función del plan maestro de agua potable y alcantarillado;
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que estipulan la ordenanza, reglamento internos y leyes vigentes;
- e) Administrar la empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnicas definidas para el acometimiento de los objetivos institucionales;
- f) Suscribir las acciones de personal de todos los servidores de la empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la empresa.
- g) Contratar al personal ocasional que requiere la empresa, conforme a los principios y políticas establecidas en la ley, debiendo poner inmediatamente en conocimiento del directorio para su ratificación.

- h) Presentar para conocimientos y aprobación del directorio, el orgánico funcional y el manual de funciones de la empresa;
- i) Presentar al directorio para su conocimiento y aprobación el presupuesto anual de la empresa y sus reformas, en los términos y plazos que señala la ley;
- j) Presentar al directorio para su conocimiento y aprobación, los informes técnicos y económicos que se requieren para la contratación de préstamos nacionales o internacionales de interés de la institución;
- k) Presentar al directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- l) Autorizar gastos e inversiones que tengan el respaldo presupuestario y económico por una cuantía que no sobrepase al monto definido en el reglamento general de la Ley Orgánica de empresas públicas;
- m) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la empresa, de acuerdo al presupuesto de la institución y a lo estipulado en las leyes, en el reglamento interno y el contrato colectivo vigente;
- n) Conocer y aprobar las normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa, las mismas que serán presentadas por las diferentes direcciones;
- o) Presentar al directorio para su conocimiento y aprobación el pliego tarifario anual de la empresa el mismo que debe tener como base los costos reales de producción;
- p) Aprobar los informes de los diseños de agua potable y alcantarillados presentados para toda parcelación urbana, a través de la dirección de planificación;
- q) Autorizar los traspasos, aumento y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa; debiendo poner inmediatamente en conocimientos del directorio para su ratificación.
- r) Contratar directamente a nombre de la empresa hasta 5.221,00 previo proceso de selección.
- s) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, siempre y cuando las obligaciones que concede no afecten el interés de la empresa;
- t) Responder por las inversiones o gastos que autoricen sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a otros servidores;
- u) Designar al gerente general subrogante, de entre los directores y funcionarios con rango de director de la empresa;
- v) Presentar para aprobación del directorio los planes operativos anuales en concordancia al plan estratégico, así como el informe de evaluación y seguimiento del cumplimiento de los mencionados planes;

- w) Comparecer en juicio como actor o como demandado, con el patrocinio del asesor jurídico de la empresa, y otorgar procuración judicial cuando el caso lo requiera; y,
- x) Cumplir con las demás funciones que le asigne el directorio, y las contenidas en esta ordenanza, en los reglamentos internos, la ley orgánica de empresas públicas, Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización y demás leyes pertenientes.
- y) Los demás que le confiera el Directorio, Las Leyes Ordenanzas y Reglamentos vigentes.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 22.- La estructura administrativa básica y adecuada para el normal funcionamiento de la empresa, deberá ser analizada, establecida y aprobada por el directorio.

Art. 23.- El reglamento Orgánico Funcional aprobado por el directorio establecerá la organización, las atribuciones y deberes de los distintos niveles directivos, ejecutivos, asesor, de apoyo y operativo de la empresa.

Art. 24.- Los servidores empleados y trabajadores de la empresa, tienen la obligación de cumplir a cabalidad las funciones determinadas y asignadas a cada una de esta ordenanza, reglamentos y orgánico funcional correspondiente; la inobservancia e incumplimiento será sancionado de conformidad a la normativa jurídica de la empresa y mas leyes pertinentes.

CAPITULO V

DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 25.- AUDITORIA INTERNA.- La empresa contará con su auditor interno que será nombrado por el Controlador General del Estado.

Art. 26.- Desempeñará las funciones de control y asesoramiento a los niveles de dirección, ejecución y apoyo del organismo estructural de la Empresa. De acuerdo con las directrices y metodología determinados por la Contraloría General del Estado. Presentará anualmente al directorio el plan de trabajo a ejecutarse en el próximo periodo y al final del año una memoria técnica demostrativa del trabajo realizado durante todo el año, en el que consten los resultados, conclusiones y recomendaciones que se ha dado en cada una de las labores efectuadas; la falta de esta obligación o asesoramiento oportuno solicitado, le hará responsable de todos los actos que no fueron apoyados o controlados por él.

TITULO III

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMAPAV-EP

Art. 27.- PATRIMONIO DE LA EMAPAV-EP.- Son bienes de la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado de Valencia los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la empresa desde su creación, aquellos donados o transferidos por el Gobierno Municipal del cantón valencia, el gobierno central o cualquier otra institución pública o privada del país o del exterior y los que fueren entregados mediante transferencia de dominio en forma gratuita por cualquier persona natural o jurídica; y,
- b) Las herencias, legados y donaciones efectuados por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficios de inventario.

Art. 28.- FUENTES DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO.- Son fondos de la empresa municipal de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Fondos propios, provenientes de tasas por el servicio de agua potable, prestación de servicio de alcantarillado, derecho por conexión y re conexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros;
- b) Transferencia de presupuesto general del estado, que al momento constituyen los recursos provenientes del impuesto a los consumos especiales-ICE, u otro tipo de recursos que fueren asignados en lo posterior;
- c) Los recursos provenientes de donaciones o prestamos entregados a la empresa o adquiridos por ella;
- d) Los valores que recauda por concepto de contribución especial de mejoras; y,
- e) Cualquier otro tipo de ingresos o renta no especificada que le corresponda o que le fuere asignada por ley u ordenanza.

Art. 29.- TARIFAS.- La empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización y la Ordenanza respectiva, las tarifas serán establecidas teniendo como objetivo la autosuficiencia financiera de la Empresa, con una prestación eficiente del servicio. Para ello, la tarifa deberá tender al costo marginal de largo plazo y producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de producción, operación, mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de la deuda, si existiere, y participar en el financiamiento de sus programas de expansión.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La empresa elaborará su plan estratégico y su plan anual de contrataciones.

SEGUNDA.- Todas las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías estarán sujetas a lo establecido en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública y su reglamento.

TERCERA.- La empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado ejercerá jurisdicción coactiva, para el cobro de las obligaciones que se la adeuden a través del tesorero general de la empresa, quien actuará como juez de coactivas. El procedimiento legal lo dirigirá el asesor jurídico.

CUARTA.- Toda información para los medios de comunicación solo podrá ser entregada por el gerente general o por el funcionario autorizado por parte de dicha autoridad.

QUINTA.- El directorio reformará la estructura orgánica y funcional de la empresa en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la sanción correspondiente a esta ordenanza.

SEXTA.- El gerente general presentará al directorio todos los proyectos de reformas de reglamentos y estatutos internos de la empresa para adecuarlos al nuevo ordenamiento jurídico del país.

SÉPTIMA.- Para la recaudación de valores por concepto de contribución especial de mejoras, la epmapav se sujetará a lo previsto en la Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, en lo que fuera aplicable, así como en las normas reglamentarias que sobre la materia expida el directorio.

OCTAVA.- La Empresa le está prohibida:

- a) Condonar obligaciones a su favor
- b) Donar o ceder en forma gratuita bienes de su propiedad y
- c) Exonerar totalmente del pago por concepto de consumo de Agua potable, utilización del servicio de alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras siempre y cuando no se contraponga con la Ley.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El gerente general, luego de que ponga en vigencia el nuevo estatuto orgánico de gestión organizacional por proceso, en plazo no mayor a 90 días, presentará la reforma al reglamento orgánico funcional, para la respectiva aprobación por parte del directorio; de igual manera procederá con el manual de funciones de acuerdo a su competencia.

SEGUNDA.- A efectos de que todos los integrantes y delegados del directorio entren en funciones en la misma fecha, quienes resulten electos antes o después de la aprobación de la presente ordenanza, durarán en sus funciones hasta que se realice la sesión inaugural de la que habla el segundo inciso del artículo 9 de esta ordenanza, en la que se posesionarán y entrarán en funciones los nuevos integrantes.

TERCERA.- Hasta que se ingrese el consejo de participación ciudadana y control social, el delegado de las usuarias o usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, será designado por la corporación de gremios profesionales y cámaras de la producción de Valencia.

TITULO VI

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia y de la sanción correspondiente. Quedando derogada la ordenanza anterior, así como todas las demás disposiciones en ordenanzas y reglamentos que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VALENCIA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en las sesiones realizadas los días 7 y 21 de diciembre de 2011.

Valencia, 23 de diciembre del 2011

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 23 días del mes de diciembre de 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Valencia, 23 de diciembre del 2011

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, diciembre 23 del 2011, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 23 de diciembre del 2011.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.